

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN JAÉN RELATIVA A LA REVISIÓN PARA SU ADAPTACIÓN A LAS CONCLUSIONES SOBRE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES RESPECTO A LA CRÍA INTENSIVA DE CERDOS Y, TEXTO REFUNDIDO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A PIENSOS JIMÉNEZ S.L., CON NIF B-23387640, PARA LA ACTIVIDAD DE LA EXPLOTACIÓN PORCINA “HACIENDA MENDOZA”, PARA LA ACTIVIDAD DE LA EXPLOTACIÓN PORCINA “HACIENDA MENDOZA”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BAEZA (JAÉN) (EXP. AAI/JA/050/A2)

Visto el expediente de autorización ambiental integrada **AAI/JA/050/A2**, iniciado de oficio en esta Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

- PRIMERO.-** Mediante Resolución de 2 de abril de 2008 de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén se otorgó Autorización Ambiental Integrada a la empresa “PIENSOS JIMÉNEZ S.L.”, para el ejercicio de la actividad de la granja porcina “Hacienda Mendoza”, situada en el término municipal de Baeza (**Expte. AAI/JA/050**).
- SEGUNDO.-** Mediante Resolución de 14 de junio de 2009 de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, previa solicitud de la entidad del 26 de marzo de 2009, se llevó a cabo una modificación no sustancial de la AAI, consistente en la eliminación de los dos focos de las calderas de gasoil. (**Expediente AAI/JA/050/m1**).
- TERCERO.-** Mediante Resolución de 15 de junio de 2011 de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, previa solicitud del 14 de febrero de 2011 por parte de la empresa, se llevó a cabo una modificación no sustancial de la AAI, a efectos de modificar el listado de residuos peligrosos autorizados. (**Expediente AAI/JA/050/m2**).
- CUARTO.-** Mediante Resolución del 5 de mayo de 2014 de la Delegación Territorial de Jaén de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, se actualizó la AAI, para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo. (**Expediente AAI/JA/050/A1**
- QUINTO.-** Mediante Resolución del 9 de noviembre de 2016 de la Delegación Territorial de Jaén de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, previa solicitud del 3 de abril de 2014 por parte del representante legal de la empresa, se efectuó una modificación no sustancial de la AAI, en relación a la descripción de la instalación y al condicionante sobre



FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	03/06/2024	PÁGINA 1/64
VERIFICACIÓN	FJXBINMRPPX8YDC9PYE7NZZES5DFW6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



vertido de aguas sanitarias, así como para supresión del condicionado de analítica de suelos. **(Expediente AAI/JA/050/m3).**

SEXTO.- Mediante Resolución del 1 de septiembre de 2018 de la Delegación Territorial de Jaén de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se aprobó modificación no sustancial de la AAI sobre el condicionado de vertido y condicionado de informe ambiental **(Expediente AAI/JA/050/m4).**

SÉPTIMO.- Mediante Resolución del 5 de junio de 2019 de la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, se aprobó nueva modificación no sustancial de la AAI, lo que da lugar al cambio y actualización de los anexos I, III, IV y V de la misma, en respuesta a dos actuaciones solicitadas por el titular, esto es, unas obras de adaptación y reconfiguración de las naves con aumento del censo de cerdas reproductoras y, la sustitución de una caldera de biomasa por otra de menos potencia térmica nominal **(Expediente AAI/JA/050/m5/m6).**

OCTAVO.- El 15 de febrero de 2017 se aprueba la Decisión de Ejecución 2017/302/UE, (DO de 21/02/2017), por la que establecen las conclusiones sobre las mejoras técnicas disponibles (MTD's) respecto a la cría intensiva de cerdos, sector al que pertenece la instalación de PIENSOS JIMÉNEZ S.L.

NOVENO.- Con fecha 9 de junio de de 2020 se remite a la empresa acuerdo de inicio del procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada conforme a lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la contaminación que establece el procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada **(Expediente AAI/JA/050/A2).**

DÉCIMO.- Con fecha 28 de enero de 2020 la empresa hace entrega de la documentación técnica justificativa sobre la aplicación de dichas mejoras técnicas disponibles.

UNDÉCIMO.- Con fecha 24 de diciembre de 2021 el expediente administrativo fue sometido al trámite de información pública por un periodo de 20 días hábiles mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 246 de 24/12/2021, página 17.209/1, conforme el artículo 15.5 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales (...), La Secretaría General Provincial de esta Delegación, certificó con fecha 13/02/2022 que durante el plazo de información pública no se han recibido escritos de alegaciones u observaciones a la información pública para el procedimiento anteriormente descrito.

DUODÉCIMO. Finalizado el periodo de información pública, con fecha 14/02/2022, se realizan las consultas de conforme el artículo 15 y 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales (...), a las siguientes entidades y administraciones públicas: Ayuntamiento de Baeza, D.T. Agricultura, Ganadería y Pesca en Jaén y, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	03/06/2024	PÁGINA 2/64
VERIFICACIÓN	FJXBINMRPPX8YDC9PYE7NZZES5DFW6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



DÉCIMO

TERCERO.- En fecha de 07/03/2024 se notifica el Dictamen ambiental del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, relativo a la revisión para su adaptación a las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles respecto a la cría intensiva de cerdos y texto refundido de Autorización Ambiental Integrada otorgada a Piensos Jiménez S.L., para la actividad de la explotación porcina “Hacienda Mendoza”, en el término municipal de Baeza (Jaén).

DÉCIMO

CUARTO.- Con fecha de 03/04/2024 el titular presenta una solicitud para la formulación de una serie de alegaciones, correcciones y observaciones en relación a dicho Dictamen ambiental a las que se da respuesta en el Anexo VI del presente documento.

DÉCIMO

QUINTO.- Con fecha 21 de mayo de 2024 se formula propuesta de resolución de Autorización Ambiental Integrada del Servicio de Protección Ambiental y de la Secretaría General de esta Delegación, dando traslado de la misma al órgano sustantivo.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme establecen el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 4/2023, de 11 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 18/2024, de 29 de enero, por el que se modifica el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, y de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 30 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Delegación Territorial el ejercicio en la provincia de Jaén de las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 3.17 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y el artículo 22 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el artículo 5.1 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, la Autorización Ambiental Integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	03/06/2024	PÁGINA 3/64
VERIFICACIÓN	FJXBINMRPPX8YDC9PYE7NZZES5DFW6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- TERCERO.-** La instalación de referencia se encuadra en el **epígrafe 9.3** del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, quedando sometida, por tanto, a autorización ambiental integrada.
- CUARTO.-** El artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación establece que “en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles en cuanto a la principal actividad de una instalación, el órgano competente garantizará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de que se trate, para garantizar el cumplimiento de la ley, en particular, del artículo 7, y que la instalación cumple las condiciones de la autorización”. En el Diario Oficial de la Unión Europea de 15 de febrero de 2017 se publica la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD's) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.
- QUINTO.-** El artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se establece el procedimiento de revisión de la autorización.
- SEXTO.-** Se integran en esta Resolución todos los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el art. 11.1 b) del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan a la Consejería competente en materia de medio ambiente, y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actividades.
- SÉPTIMO.-** A este procedimiento le es aplicable la suspensión de los plazos, establecido en el apartado 1º de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, (para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo) desde el 14 de marzo de 2020 hasta la reanudación de los mismos, con fecha 1 de junio de 2020, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de marzo, de prórroga de estado en aquél.
- OCTAVO.-** La resolución del procedimiento de revisión se integra en la Autorización Ambiental Integrada, junto a las modificaciones habidas desde su otorgamiento en un **único texto**, de acuerdo con el artículo 15.9 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	03/06/2024	PÁGINA 4/64
VERIFICACIÓN	FJXBINMRPPX8YDC9PYE7NZZES5DFW6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



NOVENO.- De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésimoquinta del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, los procedimientos para la obtención de instrumentos de prevención y control ambiental iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto-ley continuarán su tramitación conforme a la normativa anterior.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y vistas la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y demás normativa de aplicación, y, una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Jaén,

RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar revisión de la Autorización Ambiental Integrada para la actividad de EXPLOTACIÓN PORCINA “HACIENDA MENDOZA”, ubicada en el término municipal de Baeza (Jaén), a PIENSOS JIMÉNEZ S.L., con NIF B-23387640, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

SEGUNDO.- Integrar en un **único texto refundido**, todas las modificaciones habidas desde el otorgamiento de la AAI original, la presente modificación zootécnica y la revisión de las MTD llevada a cabo.

El ejercicio de la actividad deberá ajustarse a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y sus subsanaciones, al estudio de impacto ambiental y a los condicionantes establecidos en los anexos, los cuales se relacionan a continuación:

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	03/06/2024	PÁGINA 5/64
VERIFICACIÓN	FJXBINMRPPX8YDC9PYE7NZZES5DFW6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXOS

ANEXO I	DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN
ANEXO II	EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL
ANEXO III	CONDICIONES GENERALES
ANEXO IV	LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS
ANEXO V	PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL
ANEXO VI	ALEGACIONES
ANEXO VII	INFORMES SECTORIALES

La Autorización Ambiental Integrada incorpora las siguientes autorizaciones:

- **Autorización de emisiones a la atmósfera**, regulada por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, así como en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, al tratarse de una actividad contemplada en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera incluido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.
- **Autorización de productor de residuos peligrosos**, regulada por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como en el Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer, de acuerdo con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, (BOJA Extraordinario n.º 25 de 26/07/2022) sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 4/2023, de 11 de abril, (BOJA Extraordinario n.º 9 de 11/04/2023) sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 18/2024, de 29 de enero, (BOJA n.º 23 de 01/02/2024) por el que se modifica el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, (BOJA Extraordinario n.º 28 de 11/08/2022) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, Recurso de Alzada ante el titular de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo.: María José Lara Serrano

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	03/06/2024	PÁGINA 6/64
VERIFICACIÓN	FJXBINMRPPX8YDC9PYE7NZZES5DFW6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO I. DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

Datos del titular de la instalación

Núm. Expte.: AAI/JA/050

Titular: Piensos Jiménez S.L.

CIF: B-23387640

Instalación: Hacienda Mendoza

Emplazamiento: Carretera A-316 Úbeda-Jaén, km 23, Baeza (Jaén)

Coordenadas UTM (Datum ETRS89, huso 30): X: 451.197; Y: 4.196.813

Código de explotación 009-JA-00003

Nº de Registro de inscripción de Productor de Residuos Peligrosos: P-23003440

N.º de identificación medioambiental (NIMA): 2300002203

Pertenece a Espacio Natural Protegido: No

Pertenece a zona vulnerable: No

Plan de producción y gestión de estiércoles: Sí

Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía (REGA): ES230090000003

La instalación se encuentra ubicada en el polígono 40 del término municipal de Baeza (Jaén), concretamente en las parcelas 11 y 244, ocupando una superficie de 63.215 y 219.720 m², respectivamente.

El acceso principal lo presenta desde el norte, por la carretera A-316, salida 20. Por el sur, sobre este carril y a unos 1.900 m en el margen izquierdo se encuentra el acceso a la explotación.

Las coordenadas UTM de la parcelas son las siguientes:

Parcela 11	Parcela 244
451.461	451.987
4.196.714	4.196.086

En virtud de la información ambiental disponible en esta Delegación Territorial, los informes recibidos durante la fase de consultas y demás documentación obrante en los distintos expedientes del titular, se procede a describir los valores ambientales de la zona en cuestión.

La zona donde se localiza la actuación no se desarrolla en el interior de ningún Espacio Natural Protegido de los recogidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, ni en espacios de Red Natura 2000 (no es zona ZEC, ni LIC, ni ZEPA) o Áreas protegidas por instrumentos nacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

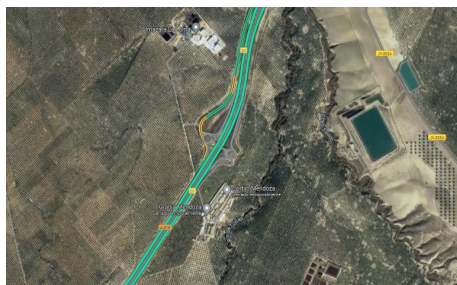


Imagen 1. Ubicación de la instalación

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	03/06/2024	PÁGINA 7/64
VERIFICACIÓN	FjXBINMRPPX8YDC9PYE7NZZES5DFW6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La instalación se encuentra en una zona con suelo de baja permeabilidad, caracterizada por la presencia de margas del Mioceno. La masa de agua subterránea más cercana es la correspondiente al acuífero aluvial del río Guadalquivir, 5.26, situada a una distancia de unos dos km al norte.

En cuanto a aguas superficiales, el polígono en el que se ubica la instalación se encuentra a unos 100 metros al oeste del cauce del río de Torres. Por otro lado, el río Guadalquivir transcurre a, aproximadamente, unos 3 km al norte de la instalación.

La parcela se ve afectada por la vía pecuaria "Cordel de Torres a la Laguna", clasificada por O.M. de fecha 11/02/1958 y publicada en el BOE de fecha 21/05/1958. Dispone de una anchura legal de 37,61 m.

La vía pecuaria no está deslindada por lo que estará a lo dispuesto en el futuro deslinde, en cuanto a la posible afección ocasionada por las instalaciones y su adecuación a la legislación aplicable.

Por otra parte, en lo que respecta a monte público, la actuación no afecta, dada la distancia existente.

Las edificaciones presentes son:

- Vivienda para guarda.
- Naves, todas con slats de hormigón o PVC.

NAVES	SUPERF (m ²)	PLAZAS	USO	TIPO DE SUELO
1	1.664	3.300 lechones y 64 cerdas	Gestación	Slats (rejilla) PVC
2	418	184 cerdas	Gestación	Slats Hormigón
3	1.040	251 cerdas	Gestación	Slats Hormigón
4	310	130 cerdas	Gestación	Slats Hormigón
5	310	119 cerdas	Gestación	Slats Hormigón
6	310	119 cerdas	Gestación	Slats Hormigón
7	504	167 cerdas	Gestación	Slats Hormigón
8	412	168 cerdas	Gestación	Slats Hormigón
9	478	228 cerdas y 2 verracos	Gestación	Slats Hormigón
10	582	199 cerdas	Gestación	Slats Hormigón
11	144	60 cerdas	Gestación	Slats Hormigón
12	582	200 cerdas	Gestación	Slats Hormigón
13	150	60 cerdas	Gestación	Slats Hormigón
14, 15, 16	494 x 3 = 1.482	56 x 3 = 168 cerdas	Maternidad	Slats PVC
17, 18, 19	494 x 3 = 1.482	78 x 3 = 234 cerdas	Maternidad	Slats PVC
20	173	60 cerdas	Gestación	Slats Hormigón
21	-	Nave sin uso	Nave sin uso	Nave sin uso
22 a 33	1260 x 11 = 13.860	13.750 cerdos	Cebo	Slats Hormigón
34	1.260	5.000 lechones	Lechonera	Slats PVC

- 19 balsas para la acumulación de purines, suponiendo entre todas una capacidad útil de 20.500 m³. Algunas de ellas cuentan con impermeabilización a base de hormigón, otras con lámina de PEAD y otras mediante arcilla compactada, según la tabla presentada a continuación:

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	03/06/2024	PÁGINA 8/64
VERIFICACIÓN	FjXBINMRPPX8YDC9PYE7NZZES5DFW6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



BALSAS	VOLUMEN ÚTIL (m ³)	CAPACIDAD ÚTIL	MATERIAL RECEPCIONADO	MATERIAL BALSA
1	12,5 x 9,5 x 2	178,13	Purín de naves 1 a 9	Hormigón
2	16 x 16 x 3	640	Purín de naves 14 a 31	Hormigón
3	24,5 x 14,8 x 3	657	Purín de naves 10 a 13	PEAD
4	18 x 9,5 x 4	598,5	Purín de naves de cebo	Hormigón
5	84 x 70 x 4. Máxima profundidad: 0,7 m	4.000(*)	Bombeo de purín de balsas 1 a 4	PEAD
6	34 x 34 x 1,5	1.058	Bombeo de purín de la balsa 4 Bombeo hacia las balsas 10 a 19	PEAD
7	34 x 34 x 1,5	1.058		
8	34 x 34 x 1,5	1.058		
9	34 x 34 x 1,5	1.058		
10	940 x 1,5	940	Balsas de decantación y evaporación, impermeabilizadas de forma natural	Natural (arcillas y margas)
11	940 x 1,5	1.046		
12	940 x 1,5	1.120		
13	940 x 1,5	1.160		
14	940 x 1,5	1.026		
15	940 x 1,5	1.150		
16	940 x 1,5	1.050		
17	940 x 1,5	980		
18	940 x 1,5	940		
19	940 x 1,5	780		

(*) La balsa número 5 dispone de piezómetro para evitar que supere los 4.000 m³ de capacidad, que es lo máximo que permite la normativa vigente.

Se dispone de un equipo de separación mecánica de las fracciones sólida y líquida del purín, compuesto por un tamiz y dos unidades de tornillo-prensa.

Las balsas descritas en el cuadro anterior están incluidas en el Plan de Producción y Gestión de Subproductos Ganaderos (PGSG) de dicha explotación ganadera mediante Resolución de 29 de mayo de 2014 del órgano competente en materia de Agricultura y Ganadería, e inscritas en el correspondiente registro dependiente de dicho órgano.

- La explotación tiene un permiso de concesión de aguas procedentes del río Guadalquivir, por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y con un consumo medio anual de 140.00 m³/año para uso industrial ganadero.
El agua consumida por el ganado procede de un pozo situado en la parcela, y se almacena en varios depósitos, donde se procede a su cloración.
- Ventilación a través de *coolings*.
- Equipos eléctricos: Luminaria de las naves, bomba de impulsión de agua, distribución automática del pienso y agua, bombas, ... etc.
- Consumos declarados previstos:
 - 2.000 t pienso/año.
 - 357.400 m³ agua.
 - 826.452 kWh electricidad.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	03/06/2024	PÁGINA 9/64
VERIFICACIÓN	FjXBINMRPPX8YDC9PYE7NZZES5DFW6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Toda la instalación posee un cercado perimetral de malla metálica y el acceso a los vehículos posee vado sanitario.

Descripción del proceso productivo:

El proceso productivo se basa en la cría y engorde de lechones en una granja porcina intensiva. Se dispone de las siguientes naves:

Naves de gestación:

- En ellas se lleva a cabo la cubrición y gestación de las cerdas. En una primera fase, las hembras son cubiertas y controladas desde que se confirma la gestación hasta el parto.
- Los lugares habilitados para ello son las naves numeradas desde el 1 hasta la 13, más la número 20, con una capacidad de 2.009 cerdas, 3.300 lechones y 2 verracos.

Las cerdas se apoyan en solera de hormigón o PVC continua, salvo los cuartos traseros, que lo harán sobre rejillas donde caen las deposiciones. Bajo dichas rejillas, llamadas slats, existe un foso donde se acumulan las deyecciones.

Nave de maternidad:

- En esta nave se lleva a cabo una segunda fase, que abarca desde dos o tres días antes del parto hasta 24 días después del mismo, realizándose la lactación de los lechones en este periodo.
- Esta etapa es realizada en las naves con numeración desde 14 a 19, con una capacidad total de 402 cerdas.

Cada puesto de maternidad está compuesto por un suelo de plástico enrejillado en su totalidad, pudiendo disponerse de rejilla de hierro fundido para la zona donde apoya la cerda. También se cuenta con lámparas de calefacción para los lechones y camisas de parto, en las cuales se alojan la cerdas para evitar el aplastamiento de los lechones al echarse. Las divisiones interiores entre los distintos puestos de maternidad son a base de separadores. Bajo los slats de plástico se encuentran los fosos de recogida de deyecciones.

Lechonera:

- Es la nave destinada al proceso que comprende desde el destete de los lechones, con una media de 24 días, hasta la salida a cebo, con 45 días de vida y un peso aproximado de unos 20 kg.

La ventilación de las instalaciones se lleva a cabo mediante ventilación forzada, contando con ventiladores para ello. En las etapas de maternidad y transición se emplean lámparas calefactoras para mantener una temperatura agradable para los lechones.

- En concreto, es la nave número 34 en la que se realiza esta etapa. Los animales apoyan sobre slats de plástico en toda la superficie, siendo recogidas las deyecciones en un foso que ocupa toda la superficie inferior. La capacidad es de 5.000 lechones.

Naves de Cebo:

- Etapa que comprende desde que el lechón abandona la lechonera, con unos 20 kg de peso aproximado, hasta que alcanza su peso óptimo, antes del sacrificio.
- El cebo de los animales es llevado a cabo en las naves numeradas desde el 22 al 33. Los animales apoyan sobre slats de hormigón en toda la superficie. La capacidad es de unos 13.750 cerdos, disponiéndose de un foso inferior para la recogida de las deyecciones.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	03/06/2024	PÁGINA 10/64
VERIFICACIÓN	FJXBINMRPPX8YDC9PYE7NZZES5DFW6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La ventilación es realizada de manera natural, regulando la apertura y cierre de las ventanas, las cuales estarán dotadas de un mecanismo elevador (manual o automático) para regular el flujo de aire en el interior de las naves.

Subproductos: Los purines y los estiércoles generados en la explotación, serán utilizados como abono orgánico mineral para la fertilización de terrenos de la zona. La explotación cuenta con un Plan de Producción y Gestión de Subproductos Ganaderos (PGSG), aprobado por Resolución de fecha 10/05/2010, la cantidad máxima de aporte al terreno de purín será de 170 Kg/ha al año de nitrógeno, para zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, y de 210 kg/ha de nitrógeno al año, para zonas no vulnerables. La valorización agronómica se realiza en una superficie de 267,6 ha, superior a la mínima necesaria, de 252,49, según informe de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, de fecha 01/04/2022.

Capacidad de producción y censo: La explotación tiene clasificación zootécnica de producción de lechones mixto, y una capacidad máxima para 1.767 UGM, conforme a la resolución de fecha 17 de marzo de 2011.

Capacidad de balsas: Los purines serán almacenados en la balsa durante el tiempo necesario para favorecer la separación de fases.

El volumen de purín evacuado por la explotación se calcula de la siguiente manera:

$$24.462 \text{ plazas} \times 2,15 \text{ m}^3/\text{año} = 52.593,30 \text{ m}^3/\text{año}$$

En base a ello y considerando un ciclo de 90 días, se estima que las balsas de explotación deben estar capacitadas para alojar, como mínimo, la siguiente cantidad de efluente:

$$52.593,30 \text{ m}^3/\text{año} \times ((90/365)/(1\text{ciclo})) = 12.968,21 \text{ m}^3$$

Siendo la suma de la capacidad útil real de todas las balsas de 20.500 m³, aproximadamente.

La limpieza de las balsas se hará por medio de una bomba para aguas sucias y fecales, que extraerá los sólidos procedentes de la mineralización de la materia orgánica depositados en el fondo. Este material será el que se aplica en el terreno.

En cuanto a las aguas residuales procedentes de los aseos y duchas, así como de las oficinas, se podrá realizar su vertido a las balsas de purines, con o sin depuración previa, siempre y cuando el volumen de aguas sanitarias sea significativo en proporción con el volumen total de purines generados en la explotación. El origen de las aguas derivadas hacia las balsas de acumulación será de carácter estrictamente sanitario, es decir, corresponde a las procedentes de aseos, duchas y oficina, no pudiendo contener sustancias peligrosas ni otras sustancias diferentes con respecto a la composición normal de éste tipo de efluentes, de marcado carácter orgánico.

Emisiones a la atmósfera: La actuación de referencia se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con la siguiente clasificación:

ACTIVIDAD	GRUPO	CÓDIGO
Porcino, instalaciones con capacidad => 2.500 cerdos (fermentación entérica)	B	10 04 04 01
Porcino, instalaciones con capacidad => 2.500 cerdos	B	10 05 03 01

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	03/06/2024	PÁGINA 11/64
VERIFICACIÓN	FjXBINMRPPX8YDC9PYE7NZZES5DFW6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



(gestión de estiércol)		
Cerdas. Instalaciones con capacidad => 750 cerdas (fermentación entérica)	B	10 04 12 01
Cerdas. Instalaciones con capacidad => 750 cerdas (gestión de estiércol)	B	10 05 04 01

- Emisiones canalizadas

La instalación cuenta con dos calderas de potencia térmica nominal de 0,33 MW y 0,45 MW, respectivamente, las cuales consumen biomasa como combustible. Estos focos quedan catalogados sin grupo en el Anexo del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

DESCRIPCIÓN	CODIFICACIÓN	GRUPO	CLASIFICACIÓN ANEXO I R.D 1042/2017
Calderas de P.t.n < 500 KWt	P1G1	--	Código 02 03 02 05
Calderas de P.t.n < 500 KWt	P1G2	--	Código 02 03 02 05

- Emisiones no canalizadas

En fase de funcionamiento la actividad es productora de emisiones de NH₃, NO_x, P, CO y CH₄ procedentes del metabolismo animal, de la degradación del estiércol en naves, de las balsas de almacenamiento y del esparcimiento del purín. La clasificación de las emisiones no canalizadas, según el RD 100/2011, de 28 de enero, es la siguiente:

ACTIVIDAD	GRUPO	CÓDIGO
Porcino, instalaciones con capacidad = > 2.500 cerdos (fermentación entérica)	B	10 04 04 01
Porcino, instalaciones con capacidad => 2.500 cerdos (gestión de estiércol)	B	10 05 03 01
Cerdas. Instalaciones con capacidad => 750 cerdas (fermentación entérica)	B	10 04 12 01
Cerdas. Instalaciones con capacidad => 750 cerdas (gestión de estiércol)	B	10 05 04 01



ANEXO II. CONDICIONES GENERALES

1.- La presente AUTORIZACIÓN se realiza de acuerdo con la documentación presentada por el promotor del proyecto, junto con las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO.

2.- Inicio de la actividad

Se trata de una instalación existente y con autorización ambiental integrada en vigor desde resolución de 02/04/2008.

3.- Plan de Control

El titular de la Autorización Ambiental Integrada deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que, como mínimo, contemple los aspectos establecidos en el Anexo III “LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS”, de la presente autorización.

El titular de la autorización deberá notificar sin demora a la Delegación Territorial en Jaén de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, así como al Ayuntamiento de Baeza, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control, y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

4.- Revisión de la autorización ambiental integrada

Las condiciones de la autorización se revisarán, y si fuera necesario se adaptarán, a instancia del órgano competente, en los supuestos previstos en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, debiendo la persona titular para ello presentar toda la información que sea necesaria.

Las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada se revisarán, y si fuera necesario se adaptarán, en un plazo de cuatro (4) años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD's (Mejores Técnicas Disponibles) en cuanto a la principal actividad de la instalación. En cualquier caso la Autorización Ambiental Integrada será revisada de oficio cuando:

- a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.
- b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
- c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
- d) El organismo de cuenca estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la Autorización Ambiental Integrada en lo relativo a vertidos al dominio público.
- e) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental.

5.- Modificación de la autorización y modificación de la instalación

El titular de la actuación podrá solicitar la modificación de esta autorización en los supuestos contemplados en el artículo 32.3 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	03/06/2024	PÁGINA 13/64
VERIFICACIÓN	FJXBINMRPPX8YDC9PYE7NZZES5DFW6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, el titular deberá comunicarlo a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, el artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, si considera que se trata de una modificación sustancial o no. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

Para la modificación se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. En caso de que la modificación sea considerada sustancial se tramitará conforme al procedimiento simplificado establecido en el artículo 15 del Reglamento de emisiones industriales aprobado por Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

6.- Transmisión de la autorización

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.d) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre la persona titular de esta autorización deberá comunicar al órgano ambiental competente la transmisión de su titularidad. Se realizará de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre y mediante solicitud y documentación contemplada en el artículo 35 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

7.- Inspecciones

El titular de esta autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control de acuerdo con el Plan de Vigilancia establecido, según lo descrito en el Anexo III "LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS", de la presente autorización.

Las instalaciones objeto de la autorización ambiental integrada se incluirán en los Planes de Inspecciones de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada, la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Jaén inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta autorización.

Según el artículo 12.3 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, una vez presentada comunicación relativa al cumplimiento del condicionado de la autorización, el órgano competente realizara una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad ambiental del operador que pueda exigirse al amparo de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. Según lo establecido en el artículo 23.3, la primera visita de inspección a estas instalaciones se realizara en el plazo de un año desde dicha comunicación.

Las inspecciones programadas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª ("Tasa para la prevención y el control de la contaminación"), del Capítulo II- "Tasas", de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

La Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Jaén podrá, en cualquier momento y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A éstos efectos cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Territorial, el acceso a la empresa de forma inmediata.

Las entidades colaboradoras de la Consejería que ostente las competencias en materia de Medio Ambiente podrán colaborar en el ejercicio de las actuaciones de inspección y control ambiental previstas en este punto.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	03/06/2024	PÁGINA 14/64
VERIFICACIÓN	FJXBINMRPPX8YDC9PYE7NZZES5DFW6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



8.- Información a suministrar

El titular de la actividad para la que se ha otorgado esta AAI, está obligado a suministrar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, la información que se exija en esta autorización, con la frecuencia y periodicidad establecida en ella.

Conforme al artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, el titular deberá presentar una declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada, que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones y las mejores técnicas disponibles. Dicha declaración se presentará en el modelo que sea aprobado por la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo del año siguiente al que corresponda.

9.- Nueva legislación

Si durante la vigencia de la presente Autorización Ambiental Integrada se publicase alguna normativa que contravenga alguno de los requisitos contemplados o añada algunos más, se aplicará la nueva legislación, sin necesidad de modificación de la autorización.

10.- Actuación frente a incidentes y accidentes.

Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental para el caso de daños medioambientales, el titular de la AAI deberá adoptar las medidas preventivas y/o correctoras, incluidas las complementarias, y realizar las actuaciones necesarias para evitar y limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente.

Se informará inmediatamente a la Delegación Territorial, de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas. A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar un informe sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

En todo momento se cumplirá la normativa de protección civil y de seguridad industrial que le sea de aplicación a la actividad, al estar incluido dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, por lo que deberá ajustarse a las medidas propuestas indicadas en su documentación así como las pautas establecidas en su Plan de Emergencia Interno.

Lo dispuesto en párrafos anteriores habrá de entenderse sin perjuicio de cualesquiera otras medidas preventivas que le sean impuestas desde el órgano ambiental competente para el otorgamiento de su Autorización Ambiental Integrada, o bien desde el organismo de cuenca en caso de vertido al dominio público hidráulico. Todo ello a efectos de limitar las consecuencias medioambientales de los accidentes o incidentes que pudieran producirse.

11.- Incumplimiento del condicionado de la Autorización Ambiental Integrada

Todas las condiciones de la autorización ambiental integrada serán de obligado cumplimiento para el titular, especialmente el cumplimiento de los valores límite de emisión y vertido así como la ejecución del Plan de Control establecido en la misma. Cualquier incumplimiento del condicionado de la Autorización Ambiental Integrada deberá ser puesto en conocimiento del órgano ambiental competente a la mayor brevedad, adoptando el titular las medidas adecuadas y suficientes a efectos de corregir las desviaciones o incumplimientos detectados, especialmente en el caso de superación de valores límite de emisión o de vertido. De las medidas correctoras adoptadas se dará debida cuenta al órgano ambiental competente, así como del resultado obtenido por las mismas. Todo ello sin perjuicio del régimen sancionador aplicable en función de la naturaleza y gravedad del incumplimiento.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	03/06/2024	PÁGINA 15/64
VERIFICACIÓN	FJXBINMRPPX8YDC9PYE7NZZES5DFW6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de la Autorización Ambiental Integrada, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y del Decreto 5/2012, de 17 de enero, así como de cualquier otra normativa que la modifique, complemente o sustituya. Asimismo, podrá revocarse o suspenderse la autorización, de conformidad con el artículo 33 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse las medidas indispensables de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, entre otras la paralización cautelar de la actividad.

12.- Cese de la actividad, cierre temporal y definitivo

Cierre temporal de la instalación y reanudación de la actividad

Para cierres temporales inferiores a un año, y en aplicación de los artículos 39 y 40 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, será suficiente la comunicación, con una antelación mínima de tres meses, a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Baeza tanto del cierre como de la reanudación de la actividad. En este supuesto, no se suspenderá la vigencia de la autorización.

En caso de que el cierre sea superior a un año, a la comunicación de cese se adjuntará un plan de medidas para el cierre de la instalación, con el contenido expuesto en el artículo 39 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. Según el artículo 13 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el cese temporal de la actividad no podrá superar los dos años desde su comunicación.

La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar la finalización de la ejecución de las medidas, junto a la cual deberá presentar certificado emitido por Entidad Colaboradora en Materia de Calidad Ambiental de que las medidas contempladas en el plan aprobado se han ejecutado. La Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Jaén podrá comprobar “in situ” la ejecución de las medidas, así como solicitar los informes procedentes en cada caso.

Presentada la certificación a que hace referencia el apartado anterior o comprobada la ejecución de las medidas, el órgano ambiental competente emitirá resolución por la que se declara el cierre temporal y se deja en suspenso la autorización ambiental integrada.

En los supuestos de cese temporal, la persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Baeza la reanudación de la misma, con una antelación mínima de un mes. La Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente de Jaén dictará y notificará resolución por la que se declare el levantamiento de la suspensión de la autorización ambiental integrada en el plazo máximo de un mes desde que la comunicación haya tenido entrada en el registro de dicho órgano. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la correspondiente resolución, la instalación podrá reanudar su actividad.

Cierre definitivo de la instalación

En el caso de cierre definitivo, junto a la comunicación de cese, la persona o entidad titular de la instalación presentará para su aprobación por parte de esta Delegación Territorial, un proyecto (Plan de Desmantelamiento) suscrito por persona técnica competente en el que se especificaran las medidas y precauciones a tomar para la clausura y desmantelamiento de la instalación, con el contenido detallado en el artículo 41 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

La Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente de Jaén aprobará y notificará el proyecto en un plazo máximo de 3 meses desde la recepción del mismo. Transcurrido este plazo sin que el órgano ambiental competente haya notificado pronunciamiento, podrá entenderse aprobado.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	03/06/2024	PÁGINA 16/64
VERIFICACIÓN	FJXBINMRPPX8YDC9PYE7NZZES5DFW6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



13.- Otras Autorizaciones

El otorgamiento de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener y renovar las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo a la legislación vigente.

Esta autorización no presupone la aprobación técnica por parte de la Administración ambiental del diseño y correcto funcionamiento de las infraestructuras e instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad ni de la organización de los recursos humanos en materia de seguridad y salud en el centro de trabajo, siendo la responsabilidad técnica exclusiva del autor del proyecto y, en su caso, de la Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental u Organismo de Control Autorizado que al efecto pudiera emitir informes.

14.- Responsabilidad Medioambiental

El titular de la instalación esta obligado a adaptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Título VII, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, modificada por la Ley 11/2014, de 3 de julio, y demás normativa en vigor relacionada.

Asimismo, esta obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado, o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente, a tendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del Anexo de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

De igual forma, ante una amenaza inminente de daños ambientales, el titular de la actuación tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas para evitar nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en la citada normativa. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

A requerimiento de esta Delegación Territorial, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquella sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Los operadores de las actividades incluidas en el anexo III de la Ley 26/2007, de 16 de diciembre, sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo 28 de dicha Ley, deberán disponer de una garantía financiera que les permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad que desarrollan.

15.-Información al público

Los resultados de las actuaciones de vigilancia, inspección y control ambiental deberán ponerse a disposición del público, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, sin perjuicio del cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales que deroga, con las excepciones indicadas la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

16. Régimen sancionador

Según el artículo 46 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, el incumplimiento del condicionado impuesto en esta autorización supondrá la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en la Sección 1ª del Capítulo III del Título VIII de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	03/06/2024	PÁGINA 17/64
VERIFICACIÓN	FjXBINMRPPX8YDC9PYE7NZZES5DFW6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Calidad Ambiental, y las disposiciones comunes a las infracciones y sanciones que se regulan en la Sección 9ª del citado Capítulo.

Dicho régimen sancionador se aplicará sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales de carácter sectorial, y de las posibles sanciones u obligaciones de reparación en relación con la aplicación del régimen de Responsabilidad Ambiental.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	03/06/2024	PÁGINA 18/64
VERIFICACIÓN	FjXBINMRPPX8YDC9PYE7NZZES5DFW6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO III. LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A.- ASPECTOS GENERALES

La Autorización Ambiental Integrada afecta exclusivamente a la construcción y funcionamiento de las instalaciones descritas en el Anexo I. Las actuaciones sólo podrán llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en la documentación aportada y sobre la que se realiza la autorización.

El promotor habrá de adoptar las medidas correctoras que se indican a continuación, además de los condicionantes ambientales incluidos en el Proyecto. También deberá de aplicar las técnicas incluidas en la documentación técnica justificativa de aplicación de las MTD's (Anexo V) y cumplir con el Plan de Vigilancia y Control (Anexo IV).

Para lograr una adecuada implantación de los aspectos ambientales del proyecto la entidad titular garantizará que:

- a) Las empresas contratadas cuenten con la documentación sobre procedimientos ambientales que recoja y desarrolle las medidas correctoras y protectoras previstas o cualquier otro condicionante de carácter ambiental.
- b) Se informe al personal que participe en la construcción y funcionamiento de las instalaciones de aquellos aspectos significativos y/o que impliquen requisitos medioambientales del proyecto, y se le instruirá con objeto de que obtenga una sensibilización y capacitación ambiental mínima.
- c) Se preparen instrucciones de trabajo en aquellos casos en que sea preciso garantizar la correcta ejecución de las medidas correctoras.

B.- CALIDAD DEL AIRE

Además de cumplir las medidas preventivas enunciadas por el titular y relatadas en el presente Dictamen, también serán obligatorias la aplicación de las medidas que se indican en el cuestionario presentado por la propiedad referente a las Mejores Técnicas Disponibles (MTD's). Además se cumplirán los siguientes condicionantes, prevaleciendo estos en todo caso:

CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

Emisiones canalizadas

Como titular de una actividad potencialmente contaminadora, se deberán cumplir las siguientes **obligaciones**:

- Lo establecido en el artículo 12.4 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, que establece que “*Las personas o entidades titulares de las instalaciones en las que ninguna de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que se desarrollen en las mismas pertenezca a los grupos A, B o C, deberán cumplir las obligaciones contenidas en los párrafos f), g), h), i) y j) del apartado 1 del presente artículo, salvo que se hayan establecido otras obligaciones adicionales en la autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada, autorización de emisión a la atmósfera o en la calificación ambiental a la que se hubiera sometido la instalación*”.
- Deberán disponer, antes de su puesta en marcha, de un libro-registro adaptado al modelo recogido en el Anexo IV, foliado y sellado por esta Delegación Territorial. En el libro-registro se

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	03/06/2024	PÁGINA 19/64
VERIFICACIÓN	FjXBINMRPPX8YDC9PYE7NZZES5DFW6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



harán constar las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo, en particular los referentes al adecuado funcionamiento de los sistemas de depuración y control de emisiones a la atmósfera.

- Las personas o entidades titulares de las instalaciones con sistemas de gestión certificados conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, podrán registrar los datos previstos en el apartado anterior en otros documentos dentro del alcance de dicho sistema de gestión, no siendo necesario disponer del libro-registro en este caso.
- El libro-registro o, en su caso, el documento del sistema de gestión certificado, podrán ser consultados por la inspección oficial cuantas veces lo estime oportuno. La información contenida en los libros-registro se archivará y permanecerá bajo la custodia de la persona o entidad titular de la instalación durante al menos cinco años.
- Estos focos no tienen que cumplir con controles de mediciones realizados por entidad colaboradora de la Administración. No obstante, la Delegación Territorial podrá solicitar una medición en cualquier momento para comprobar el cumplimiento de los valores de emisión tras un accidente o incidente y, en ese caso, los focos deberán encontrarse acondicionados conforme a lo establecido en el Anexo V del Decreto 239/2011, de 12 de julio.
- En caso de tener que realizar control de parámetros de las emisiones canalizadas se efectuará conforme a lo establecido en las Instrucciones Técnicas aprobadas mediante la *Orden de 19 de abril de 2012*, que le sean de aplicación.
- Por tratarse de una actividad incluida en el Anexo I, del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, con epígrafe del Reglamento E-PRTR 7.a.iii, anualmente deberá realizar la declaración anual de emisiones regulada por el Real Decreto 508/2007.

Emisiones no canalizadas

Se deberá realizar una análisis de las excretas y piensos, o bien un cálculo por factores de emisión de los parámetros N, P y NH₃, tal como se establece en la DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA UE 2017/302 DE LA COMISIÓN DE 15 DE febrero de 2017, para demostrar que con esa formulación alimentaria se cumplen los valores de excreta. Así mismo, se deberá realizar un cálculo de la reducción de emisiones de NH₃ que se producen anualmente con la puesta en práctica de la MTD 23. Los parámetros solicitados para las emisiones de N, P y NH₃, se deberán incluir en el **Informe Anual**.

En referencia a la MTD 24, **se especificará en el Informe Anual** de qué manera se va a calcular o estimar el nitrógeno total y el fósforo total excretados. Para dicha estimación y/o cálculo la entidad titular podrá optar por los métodos referenciados en el ANEXO V.

En cualquier caso, en las tareas en fase de funcionamiento se cumplirán las siguientes **condiciones** relativas a las emisiones no canalizadas:

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	03/06/2024	PÁGINA 20/64
VERIFICACIÓN	FJXBINMRPPX8YDC9PYE7NZZES5DFW6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



• Tal como se establece en el Anexo VIII del *Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero*, a las actividades de manipulación, almacenamiento o utilización en procesos no especificados en otros epígrafes de hexafluoruro de azufre codificada como 04 08 06 00 le son de aplicación los requisitos establecidos para las actividades catalogadas con el código 04 08 03 00 y que son los siguientes:

- Los productores de compuestos fluorados tomarán todas las medidas necesarias para limitar las emisiones de gases fluorados de efecto invernadero generados como subproducto.
- Se deberá disponer de sistemas de control de fugas automáticos y se realizarán controles periódicos de fugas complementarios en los sistemas de trasiego y almacenamiento de gases fluorados, debiéndose reparar a la mayor brevedad toda fuga detectada.
- En los procesos de llenado y trasvase de contenedores de dichos gases, se emplearán sistemas que minimicen las emisiones, debiéndose recuperar los fluidos remanentes en todo contenedor que vaya a ser retirado o no vaya a ser llenado con el mismo tipo de fluido de manera que no quede más del 0,5% en peso del contenido máximo del recipiente para el fluido en cuestión.

En referencia a la MTD 30, el titular indica que no se lleva a cabo la acidificación de los purines. Además será necesario el registro de la frecuencia de evacuación del purín hacia la balsa en cada foso, estos datos serán incluidos en el **Informe Anual**.

Contaminación lumínica

Características de las lámparas y luminarias

Respecto a la MTD 8, apartado d, se considera necesario realizar las siguientes **consideraciones**:

1. En caso de ser necesario tener algún tipo de iluminación exterior, esta contará con los sistemas automáticos de regulación, o de encendido y apagado, que les sean necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre*.
2. Los equipos luminotécnicos deberán tener un Flujo Hemisférico Superior (FHS) menor o igual al 5%.
3. En cuanto a las características de las lámparas y luminarias, se emplearán aquellas que proporcionen mayor eficiencia energética del alumbrado; además, las lámparas deberán cumplir que la temperatura de color (°K) sea inferior o igual a 4.000 K.
4. Para reducir las emisiones hacia el cielo tanto directas, como las reflejadas por las superficies iluminadas, la instalación de las luminarias deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Se iluminará solamente la superficie que se quiere dotar de alumbrado.
 - b) Los niveles de iluminación no deberán superar los valores máximos establecidos en la ITC-EA-02 del Decreto 1890/2008.
 - c) El factor de utilización y el factor de mantenimiento de la instalación satisfarán los valores mínimos establecidos en la ITC-EA-04 del ya citado Decreto 1890/2008.
5. El alumbrado exterior que no sea necesario por motivos de seguridad, se mantendrá apagado durante el horario nocturno.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	03/06/2024	PÁGINA 21/64
VERIFICACIÓN	FJXBINMRPPX8YDC9PYE7NZZES5DFW6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El Director Técnico verificará, según lo establecido en el artículo 40.1 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, que la iluminación y demás elementos de la instalación que pueden tener incidencia en la contaminación lumínica, se ajustan a lo establecido en las condiciones anteriores.

Contaminación por ruidos y vibraciones

Se trata de una actividad ya existente. La instalación deberá adoptar las medidas necesarias para no transmitir al medio ambiente exterior, con exclusión del ruido de fondo, niveles de ruido, expresados en dBA, valorados por su nivel de emisión y utilizando como índice de valoración el nivel percentil 10 (L10), superiores a los establecidos como valores límite en la siguiente tabla, en función del horario:

VALORES LÍMITE DE EMISIÓN (dBA)		
Día (7:00 a 19:00)	Tarde (19:00 a 23:00)	Noche (23:00 a 7:00)
75	75	70

Cuando el ruido de fondo con la actividad ruidosa parada valorado por su nivel percentil 10 (L10), en la zona de consideración, sea superior a los valores límite expresados en la tabla anterior, dicho ruido de fondo será considerado como valores límite máximo admisible para los niveles de emisión al exterior de la instalación.

En referencia al método de control de la MTD 10, se realizará un **registro del estado de todos los motores y demás maquinaria de la explotación** con el fin de que tengan un funcionamiento correcto y evitar ruidos por averías, dicho registro se reflejará en el **Informe Anual**.

Teniendo en cuenta lo anterior, si hubiera constancia de alguna queja relacionada con las emisiones acústicas y/o vibraciones susceptibles de producir molestias o se detectara un aumento significativo en los niveles de inmisión acústica que pudieran suponer la superación de los valores establecidos, desde esta Delegación Territorial se le podrá requerir al promotor de la actuación la presentación de un ensayo acústico que acredite el cumplimiento de los valores límite de emisión indicados.

Este ensayo se realizará de conformidad con la metodología establecida, y que será la siguiente:

Criterios de valoración de la afección sonora en el interior de los recintos:

1. La determinación del nivel de presión sonora se realizará y expresará en decibelios corregidos conforme a la red de ponderación normalizada, mediante la curva de referencia tipo A (dBA).
2. Las medidas de los niveles de emisión de ruido al exterior a través de los paramentos verticales de una edificación, cuando las fuentes emisoras de ruido están ubicadas en el interior del local o en fachadas de edificación, tales como ventiladores, aparatos de aire acondicionado, rejillas de ventilación, o bien a través de puertas de locales ruidosos, se realizarán a 1,5 metros de la fachada de éstas y a no menos de 1,2 metros del nivel del suelo. Siempre se elegirá la posición, hora y condiciones de mayor incidencia sonora.

En caso de estar situadas las fuentes ruidosas en azoteas de edificaciones, la medición se realizará a nivel del límite de la azotea o pretil de ésta, a una distancia de la fuente que será el doble de la dimensión geométrica mayor de la fuente a valorar. El micrófono se situará a 1,2 metros de altura y si

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	03/06/2024	PÁGINA 22/64
VERIFICACIÓN	FJXBINMRPPX8YDC9PYE7NZZES5DFW6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



existiese pretil, a 1,2 metros por encima del mismo. Cuando exista valla de separación exterior de la propiedad o parcela donde se ubica la fuente o fuentes ruidosas respecto a la zona de dominio público o privado, las mediciones se realizarán en el límite de dicha propiedad, ubicando el micrófono del sonómetro a 1,2 metros por encima de la valla, al objeto de evitar el efecto pantalla de la misma. Cuando no exista división parcelaria alguna por estar implantada la actividad en zona de dominio público, la medición se realizará en el límite del área asignada en la correspondiente autorización o concesión administrativa y en su defecto, se medirá a 1,5 metros de distancia de la actividad.

3. Los ruidos de fondo y los ruidos procedentes de la actividad origen del problema. En previsión de posibles errores de medición se adoptarán las siguientes medidas:

- El micrófono se protegerá con borla anti-viento y se colocará sobre un trípode a la altura definida.
- Se medirá la velocidad del viento y si ésta es superior a 3 m/s se desestimará la medición.

4. Las medidas de ruido se realizarán con sonómetros operando en respuesta lenta, utilizando como índice de evaluación el nivel percentil L10.

5. Se deberán realizar dos procesos de medición de al menos quince (15) minutos cada uno; uno con la fuente ruidosa funcionando durante el período de tiempo de mayor afección, y otro en los períodos de tiempo posterior o anterior al de evaluación, sin la fuente ruidosa funcionando, al objeto de poder determinar los ruidos de fondo y los ruidos procedentes de la actividad origen del problema.

En aquellos casos donde la fuente ruidosa funcione de forma continua en períodos inferiores a 15 minutos, el período de valoración a considerar podrá ser el máximo período de funcionamiento de la fuente con un mínimo de un (1) minuto. Dada la importancia que en la valoración de este problema acústico tiene el ruido de fondo, en caso de no poder definir con claridad los períodos de menor ruido de fondo, se considerarán los comprendidos entre la 01:00 y las 05:00 horas del día, en caso que la actividad ruidosa tenga un funcionamiento en periodo nocturno. En otras circunstancias se seleccionará el periodo de tiempo más significativo.

Criterios de valoración de la afección sonora en el exterior de los recintos:

1. Se valorará la afección sonora de la fuente ruidosa sobre el receptor, incluido el ruido de fondo, durante un período mínimo de 15 minutos, valorando su Nivel Percentil L10T en dBA. Si la fuente ruidosa funcionase de forma continua en periodos inferiores a 15 minutos, el periodo de valoración a considerar podrá ser el máximo período de funcionamiento de la fuente, con un mínimo de valoración de 60 segundos.
2. Se valorará la afección sonora en el lugar receptor sin funcionar la fuente ruidosa, manteniendo invariables los condicionantes del entorno de la medición. Durante el período de esta medición, quince minutos, se determinará el ruido de fondo existente, dado por su nivel percentil L10RF en dBA.
3. El nivel sonoro procedente de la actividad ruidosa valorada por su L10AR, se determinará por la expresión:

$$L_{10AR} = 10 \lg \left(10^{\frac{L_{10T}}{10}} - 10^{\frac{L_{10RF}}{10}} \right)$$

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	03/06/2024	PÁGINA 23/64
VERIFICACIÓN	FJXBINMRPPX8YDC9PYE7NZZES5DFW6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Si la diferencia entre L10T y L10RF es igual o inferior a 3 dBA, se indicará expresamente que el nivel de ruido procedente de la actividad ruidosa (L10AR) es del orden igual o superior al ruido de fondo, no pudiéndose determinar con exactitud aquel.

Otros condicionantes

- El estudio de impacto prevé que todos los elementos con órganos móviles se conservarán en perfecto estado en lo que se refiere a su equilibrio dinámico, así como a la suavidad de marcha de los cojinetes o caminos de rodadura. Toda la maquinaria susceptible de emitir vibraciones llevará sus correspondientes dispositivos antivibración. La maquinaria de arranque violento, la que trabaje por golpes, choques bruscos o que esté dotada de órganos con movimientos alternativos, estará anclada en bancadas independientes, sobre el suelo firme y, aislada de la estructura de la edificación y del suelo del local por medio de materiales absorbentes de la vibración.
- La maquinaria a utilizar cumplirá lo determinado en el *Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que regulan las emisiones sonoras en el entorno, debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre* modificado por *Real Decreto 524/2006, de 28 de abril*.
- Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento, que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

• **Contaminación odorífica**

Dada la distancia existente al término municipal más cercano, se considera que no es necesario establecer medidas adicionales en relación con la contaminación odorífica, pero la entidad deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, en relación con las actividades que produzcan olores. No obstante, de acuerdo a lo especificado en la MTD 13, con objeto de evitar la generación de olores, se han de cumplir las condiciones de aplicación establecidas en el Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos y, en concreto, seguir las siguientes indicaciones:

- No se aplicará el purín cuando la temperatura exterior sea elevada para evitar la emisión de gases a la atmósfera.

C.- CONTAMINACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Al objeto de acreditar la no afección, actual y futura, del Dominio Público Hidráulico, se deberá diseñar y ejecutar un sistema de control y seguimiento de las aguas subterráneas, a través de una serie de puntos de control o piezómetros. Para ello, se deberá elaborar un estudio base hidrogeológico suscrito por técnico competente, que contemple, como mínimo, la zona del emplazamiento, permeabilidad, profundidad del nivel piezométrico, sentido del flujo subterráneo, existencia en las cercanías de pozos de captación, cursos de agua superficiales continuos o intermitentes.

En cuanto al diseño de la red de piezómetros, se tendrá en cuenta la dirección previsible de las corrientes de agua subterráneas para ubicar, al menos, uno de ellos antes del paso del agua por debajo de las balsas de purines, de forma que se pueda comprobar, en todo momento, si hay afección por alguna de las mismas.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	03/06/2024	PÁGINA 24/64
VERIFICACIÓN	FJXBINMRPPX8YDC9PYE7NZZES5DFW6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Los piezómetros dispondrán de una tapa que impida la caída al interior de animales u objetos y, permitirán tomar muestras de agua del entorno de las instalaciones, de manera que se facilite la detección de posibles fugas. Tendrán unas características mínimas de diseño conforme a las siguientes normas:

- Norma ASTM D5521-05 “Standard guide for development of ground-water monitoring wells in granular aquifers”.
- Norma ASTM D5092-04 “Standard practice for design and installation of ground water monitor wells”.

D.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

1.- Producción de residuos peligrosos.

1.1.- La empresa PIENSOS JIMENEZ S.L. (Hacienda Mendoza) se encuentra inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con los datos que a continuación se indican:

- Inscripción en registro de productores de residuos peligrosos con el número **P-23-3440**.
- Número de Identificación medio ambiental (NIMA) **2300002203**.

1.2.- En el ejercicio de la actividad, el titular de la AAI dará cumplimiento a las prescripciones técnicas y condiciones de seguridad relativas al almacenamiento, envasado, etiquetado y registro, de conformidad con lo regulado en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

En concreto, además, las siguientes:

- 1.2.1.- Presentar la Declaración anual de producción de residuos peligrosos en la Delegación Territorial de Jaén, antes del 1 de marzo del año siguiente inmediatamente anterior, en modelo habilitado en Anexo III del Decreto 73/2012, de 20 de marzo. Debiendo conservar una copia de la declaración anual por un periodo no inferior a tres años.
- 1.2.2.- En situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la producción de residuos peligrosos, se estará a lo dispuesto en la normativa de protección civil.

1.3.- En caso de que la actividad no supere la cantidad de 500 Kg/año de producción de residuos peligrosos, el titular de la AAI podrá acogerse a la excepción indicada en el art.10.2 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, debiendo cumplir los requisitos exigidos para su almacenamiento temporal, envasado, etiquetado y registro, indicados en el apartado anterior.

2.- Producción de residuos no peligrosos.

2.1.- En el funcionamiento de la actividad se generarán residuos domésticos (municipales) e industriales (no municipales), definidos en el art. 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y art. 3 r) t) del Decreto 73/2012, de 20 de marzo. El titular de la AAI garantizará el tratamiento adecuado de los residuos no peligrosos generados en su actividad, debiendo cumplir las prescripciones indicadas en el siguiente **Condicionado**:

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	03/06/2024	PÁGINA 25/64
VERIFICACIÓN	FjXBINMRPPX8YDC9PYE7NZZES5DFW6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2.1.2.- Residuos domésticos (municipales):

Generados por el personal, similares a los residuos producidos en los hogares y servicios, tales como: residuos de oficina, residuos de restauración y catering, envases (latas, cartón, plástico), residuos de limpieza, restos de jardinería, etc.

El titular de la AAI deberá entregar estos residuos para su tratamiento a la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales, dado que corresponde a las mismas la recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos y similares a éstos generados en servicios e industrias.

En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el art. 25 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo:

- Separar las fracciones de residuos en origen y mantenerlos almacenados en condiciones tales que no produzcan molestias ni riesgos y, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos. No se depositarán los residuos en lugares distintos a los fijados por la Entidad Local.
- Informar a las Entidades Locales sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, debiendo adecuarlos, para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.
- Acreditar documentalmente la correcta gestión de los residuos ante la Entidad Local o acogerse a un sistema público de gestión de los mismos, cuando exista, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales.

2.1.3.- Residuos industriales (no municipales no peligrosos):

El titular de la AAI, como productor de residuos no peligrosos no municipales, tales como, cenizas, maderas, restos metálicos, etc, deberá cumplir las obligaciones establecidas en el art. 18.1 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo. En concreto, las siguientes:

1. Encargar el tratamiento de los residuos a un negociante o entidad o empresa registrada, o a una persona o entidad gestora autorizada o a participar en un acuerdo o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
2. Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
3. En caso de contratar un transportista de residuos, tendrá que:
 - Comprobar que la persona o entidad transportista está registrada.
 - Habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con el transporte de mercancías.

2.1.4.- En todo caso, tanto en la producción como en la gestión de los residuos no peligrosos se tendrá en cuenta el principio de jerarquía establecido en artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, priorizando la prevención, preparación para la reutilización y reciclado, así como la valorización energética, siendo la eliminación la última de las opciones posibles.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	03/06/2024	PÁGINA 26/64
VERIFICACIÓN	FJXBINMRPPX8YDC9PYE7NZZES5DFW6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2.1.5.- Los purines generados durante la fase de funcionamiento son empleados como fertilizantes, por lo que tienen la consideración de materia prima secundaria, de conformidad con lo indicado en el art. 95.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. El seguimiento, control e inspección de la gestión de purines y estiércoles, se efectuará por el órgano con competencias en agricultura y ganadería.

3. Sandach.

- Los SANDACH generados en las instalaciones “restos de animales muertos”, **tienen la Categoría 2: los animales y partes de animales, distintos de los contemplados en los artículos 8 o 10, que murieron sin que hayan sido sacrificados o matados para el consumo humano, con inclusión de los animales matados para el control de enfermedades).**

Por tanto, las operaciones de tratamiento aplicadas a estos materiales, se realizarán de conformidad con todo aquello que establezca al respecto el Reglamento (CE) n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002; y el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 SANDACH.

- El control de los SANDACH, incluidos purines y estiércoles, corresponde al órgano con competencias en agricultura y ganadería.

- **E.- SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO**

Animales muertos

En caso de que los animales muertos, los subproductos animales y los productos derivados de los mismos sean entregados a un gestor autorizado para su eliminación, la recogida, transporte, almacenamiento, etc, estará a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, así como al Reglamento 142/2011, de 25 de febrero, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y se cumplirán en particular las siguientes condiciones:

- Los contenedores de almacenamiento de restos animales estarán debidamente identificados y se ubicarán en una zona impermeabilizada al menos mediante una capa de hormigón y provista de un sistema de drenaje que evacuará y retendrá cualquier lixiviado. Será necesario aportar plano de ubicación del mismo junto con el Certificado Técnico.
- Las instalaciones de almacenamiento de animales muertos tendrán que estar acondicionadas para este fin. Desde el otorgamiento de la AAI, el titular deberá realizar las modificaciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009.
- La **instalación deberá disponer un Registro que incluya todas las partidas de subproductos que salen de la instalación.** En el Registro deberá figurar al menos los siguientes datos: fecha de partida de los materiales, descripción del material y nombre y dirección del transportista.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	03/06/2024	PÁGINA 27/64
VERIFICACIÓN	FJXBINMRPPX8YDC9PYE7NZZES5DFW6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



F.- CALIDAD Y DESARROLLO AGRÍCOLA Y GANADERO

Respecto al Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos (PGSG):

El destino final de los estiércoles y los purines habitualmente es su gestión a través de la retirada por un gestor autorizado, o bien la valorización agronómica como abono orgánico-mineral. PIENSOS JIMÉNEZ, S.L.-en su GRANJA “HACIENDA MENDOZA”, cuenta con el correspondiente PGSG aprobado en fecha de 10/05/2010, indicándose en el mismo que el 100% de los subproductos generados se gestionan a través de la valorización agronómica, en un total de 267,6 ha.

Por otra parte, el titular justifica el cumplimiento de la MTD 20 por tener un Plan de Gestión de subproductos aprobado, pero **para la gestión adecuada de la aplicación de la MTD 20 deberá presentar una plano de las parcelas donde se realizan la fertirrigación y esparcimiento del purín y estiercol**, en el cual se recojan las zonas de exclusión de fertirrigación por riesgos de afecciones a aguas superficiales, pozos, escorrentías, fincas adyacentes, viviendas, etc. De igual manera, deberá realizarse una analítica cada 3 años (o bien la periodicidad que establezca su Plan de gestión aprobado) de la composición de nitratos y fósforo en el suelo de las parcelas, con objeto de disponer de un control de las necesidades de nutrientes de los cultivos. Para ello, se asignará un registro a cada parcela, en el cual se recogerán las características del suelo de la parcela, tipo de cultivo, fecha de fertirriego y, dosis de abonado atendiendo al contenido de nitrógeno y fósforo de los subproductos. Los resultados de este registro se presentarán en el informe anual.

La instalación deberá conservar los documentos comerciales de cada partida por un tiempo no inferior a 2 años.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	03/06/2024	PÁGINA 28/64
VERIFICACIÓN	FjXBINMRPPX8YDC9PYE7NZZES5DFW6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO IV. PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL

1. PLAN DE VIGILANCIA

1.- Sin perjuicio de las funciones de inspección, vigilancia y control ejercidas desde otros órganos en el ámbito de sus competencias, las labores de inspección ambiental contempladas en este Plan serán desempeñadas por personal funcionario adscrito a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente que en el ejercicio de sus funciones gozará de la condición de agente de la autoridad, pudiendo ir acompañado por personal técnico de apoyo que ejercerá labores de asesoramiento. La Consejería competente en materia de medio ambiente dispone de medios materiales propios para desarrollar actuaciones de carácter material asociadas a la inspección, pudiendo también contar para la realización de actuaciones materiales de inspección no reservadas a funcionarios públicos con las entidades colaboradoras en materia de Calidad Ambiental.

2.- El titular de la instalación **deberá comunicar por escrito a esta Delegación Territorial en el plazo de 2 meses desde el inicio de la actividad la existencia de requisitos de seguridad**, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en la instalación, entendiéndose que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de esta autorización cambiasen los requisitos anteriormente mencionados, este hecho deberá ser comunicado convenientemente a la Delegación Territorial.

3.- La instalación quedará cubierta por el **plan de inspección ambiental** vigente en ese momento, aprobado por la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, conforme al artículo 23 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, incluyéndola en los programas de inspección ambiental que regularmente se elaboren. El plan de inspección y los programas de inspección que lo desarrollen serán públicos, pudiendo ser consultados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la página web de dicha Consejería.

4.- La frecuencia de las visitas establecidas en los programas de inspección se determinará:

- La primera visita de inspección se realizará en plazo de un **1 año** desde el inicio de la actividad.
- El periodo entre dos visitas in situ variará entre 1 y 3 años, y se determinará en función de los resultados obtenidos tras la evaluación de riesgos ambientales de la instalación. La metodología para la evaluación sistemática de los riesgos ambientales será pública y se podrá consultar en la página web de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente.
- Si una inspección hace patente un grave incumplimiento de las condiciones de la AAI, en un plazo no superior a 6 meses se realizará una visita adicional a la instalación.

5.- El alcance de las inspecciones programadas será el que se determine durante la planificación de la inspección, en función de los antecedentes de la instalación, los incumplimientos detectados en otras inspecciones, los resultados del plan de control y otra información disponible en la Consejería con competencia en materia de medio ambiente, pudiendo incluir, la comprobación del conjunto de prescripciones fijadas en la autorización ambiental integrada y de las condiciones ambientales establecidas en la legislación ambiental aplicable. Se podrán realizar las tomas de muestras necesarias para verificar su adecuación a los condicionados fijados en la AAI.

6.- Adicionalmente a las inspecciones programadas anteriormente descritas, la instalación podrá ser objeto

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	03/06/2024	PÁGINA 29/64
VERIFICACIÓN	FJXBINMRPPX8YDC9PYE7NZZES5DFW6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de visitas de inspección no programadas. En el caso de denuncias graves de aspectos ambientales, accidentes graves e incidentes ambientales o casos de incumplimiento de las normas, dichas inspecciones se realizarán lo antes posible.

Las inspecciones tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - “Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II “Tasas” de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

2. PLAN DE CONTROL

Se llevarán a cabo todas las actuaciones de vigilancia y control y de suministro de información descritas en los distintos apartados de ésta autorización, a efectos de asegurar el cumplimiento de las medidas correctoras y protectoras propuestas y las establecidas el órgano ambiental.

A) CONTROLES EN MATERIA DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA:

Valores límite y plan de vigilancia y control:

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	ID	GRUPO-CÓDIGO CAPCA	CONTROLES	
				Ext	Int
Calefactores de naves existentes y nuevas	Caldera de P.t.n. <500 kWt	FOCO 1	02 03 02 05	(1)	
	Caldera de P.t.n. <500 kWt	FOCO 2	02 03 02 05		

Código CAPCA: Se refiere al código asignado al foco conforme al R.D 100/2011.

(1) Los controles se realizaran, si así fuese requerido, por la Administración.

- **Controles externos de emisiones a la atmósfera**
 - Según establece el art. 15 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, con carácter general, las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera se someterán a un **control externo** de las emisiones de sus focos, que se realizara por una entidad colaboradora (ECCMA) de la Consejería competente en materia de medio ambiente, mediante la emisión del correspondiente informe de inspección, con la periodicidad establecida en la autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada, calificación ambiental o en la autorización de emisiones a la atmósfera.

En las situaciones en las que las mediciones, así como la vigilancia e inspección previstas en el artículo 14 a realizar por el órgano ambiental competente en materia de medio ambiente, coincidan con los controles externos, no sera necesario realizar estos últimos en aquellos aspectos que sean concurrentes.
- **Controles Internos**
 - Según establece el art. 16 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, las personas o entidades titulares de las instalaciones donde se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera realizaran controles internos de las emisiones de sus focos realizados por las personas o entidades titulares de la propia instalación o, cuando la misma no disponga de medios, por entidad colaboradora de la Consejería competente en materia de medio ambiente o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 “Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración”, siempre bajo la responsabilidad de la persona o entidad titular de la propia instalación.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	03/06/2024	PÁGINA 30/64
VERIFICACIÓN	FjXBINMRPPX8YDC9PYE7NZZES5DFW6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Respecto a las emisiones difusas se controlarán éstas mediante las distintas técnicas descritas en el Anexo V Mejores Técnicas Disponibles (MTD's).

B) CONTROLES EN MATERIA DE VERTIDOS

No se establecen controles periódicos en materia de vertidos, dado que según la documentación presentada los únicos vertidos realizados por la actividad son los procedentes de aguas de aseos y/o baños que son conducidos a las balsas de acumulación de purines. No obstante, podrán realizarse por los órganos competentes en la materia aquellos controles o verificaciones que se estimen oportunos.

C) CONTROLES EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Se deberá efectuar, por medio de un Entidad de Colaboración en materia de Calidad Ambiental en la comunidad autónoma de Andalucía (ECCA), un control analítico anual, cuyos resultados se incluirán en la documentación a presentar en esta Delegación Territorial. Dicho control se realizará sobre muestras puntuales tomadas en la red de piezómetros y los parámetros a analizar serán componentes nitrogenados (amonio, nitrato, nitrito), fósforo, metales pesados (al menos cobre y zinc) e indicadores de contaminación bacteriológica y/o sanitaria (coliformes fecales, coliformes totales a 37°C, enterovirus, estreptococos fecales y salmonelas).

3. INFORMACIÓN A LA DELEGACIÓN TERRITORIAL

1.- Las actividades de control serán informadas convenientemente a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma y conforme a su normativa específica. Se deberá presentar por el titular la información indicada en los anexos de ésta autorización, con la frecuencia y periodicidad establecida, así como cualquier otra información ambiental, de carácter puntual, que le sea requerida por el órgano ambiental al objeto de comprobar el cumplimiento de la presente autorización o aquella que le resulte exigible por la normativa ambiental. De forma adicional, deberán registrarse y documentarse las distintas actuaciones que aparecen descritas en el Anexo Mejores Técnicas Disponibles, debiendo ser aportada dicha documentación a requerimiento del órgano ambiental competente o en visitas de inspección realizadas a la actividad.

2.- Declaración responsable: Según lo reflejado en el Anexo II de la presente Resolución, el titular deberá presentar ante la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, una vez ejecutada la actuación, y antes de ponerla en marcha, según el artículo 12.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, una **declaración responsable** de cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización.

3.- Sistema de control y seguimiento de las aguas subterráneas: En el plazo de un 1 año desde la notificación de esta Resolución de revisión MTD's, se deberá presentar en esta Delegación Territorial un estudio base hidrogeológico suscrito por técnico competente que incluya el diseño de una red de piezómetros, así como el sistema de control y seguimiento de las aguas subterráneas que se aplicará en lo sucesivo como consecuencia de los resultados de dicho estudio. Dicho estudio contemplará los puntos que sean necesarios para el control de las aguas subterráneas que puedan ser potencialmente contaminadas por las balsas de acumulación de efluentes, e incluirá un plano de ubicación de la red de piezómetros completa.

Declaraciones anuales, a presentar antes del 1 de marzo de cada año :

4.- Declaración anual de la actividad (Informe Anual) sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada conforme al artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. El titular deberá presentar una declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones y las Mejores Técnicas Disponibles. Del mismo modo, se presentará la información correspondiente derivada

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	03/06/2024	PÁGINA 31/64
VERIFICACIÓN	FJXBINMRPPX8YDC9PYE7NZZES5DFW6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de la aplicación de la diferente normativa de aplicación a la instalación, con la periodicidad establecida en la misma. Con los datos que deben figurar en el Libro-Registro de la explotación, se incluirá además:

- Estimación o cálculo de las emisiones de Nitrógeno, Fósforo y Amoniacó excretado.
- Relación de maquinaria de la instalación para abordar las incidencias (debe reflejarse también en el Plan de Emergencias).
- Reparaciones y mantenimiento de la maquinaria y equipos efectuadas.
- Registro de retiradas de animales muertos (albaranes de recogida por entidad autorizada).
- Certificado de formulación de piensos de cada ciclo vital donde se indique el porcentaje de proteína, y las entregas por distribuidor (albaranes).
- Registro de control del estado de todos los motores y demás maquinaria de la explotación.
- Registro de la calibración de los equipos de suministro de agua para los animales.
- Registro del análisis de los purines y estiércoles para la determinación del nitrógeno y fósforo total, y dosis de abonado.

5.- Certificación técnica, suscrito por técnico competente, del cumplimiento de todas las Mejores Técnicas Disponibles recogidas en el Anexo V de este documento en base a la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 DE la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD's) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, respecto a la cría intensiva de aves de corral.

- Todos los plazos para presentar las medidas descritas en el Anexo V "MTD's" se deberán cumplir en cualquier caso.
- Junto a la Certificación Técnica deberá aportarse entre otros (*en todo caso sin exclusión de lo especificado en los Anexos III "LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS", y IV "PLAN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL"*):
 - Plan de Emergencia.
 - Modo propuesto para recoger las aguas pluviales.
 - Documentación acreditativa de la formación del personal (cursos realizados).

6.- Declaración anual E-PRTR: Procederá comunicación anual, antes del 31 de marzo, de emisiones y transferencia de contaminantes- E-PRTR: Según lo establecido en el art. 3 del R.D. 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas, modificado por la disposición final primera del R.D. 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire y por el R.D. 773/2017, de 28 de julio, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de productos y emisiones industriales; el titular de cada complejo que realice una o varias actividades de las incluidas en el Anexo II, "comunicarán anualmente a la autoridad competente las cantidades de los elementos que figuran a continuación, indicando si la información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones...".

7.- Declaración anual de productor de residuos peligrosos, referente a la producción de residuos del año inmediatamente anterior, conforme al artículo 13 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, en modelo recogido en su anexo II ó III.

8.- Declaración anual de productor de residuos no peligrosos, conforme al artículo 18 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, en modelo recogido en su anexo IV.

Otras comunicaciones:

9.- Comunicación de aquellos incidentes, accidentes o sucesos que pudieran afectar al medio ambiente o a la salud de las personas, así como de incumplimientos del condicionado de los que tenga conocimiento durante el ejercicio de la actividad.

10.- De así requerirse por parte del órgano ambiental, en caso de denuncias y/o detectarse afecciones

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	03/06/2024	PÁGINA 32/64
VERIFICACIÓN	FJXBINMRPPX8YDC9PYE7NZZES5DFW6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



sobre receptores sensibles, elaboración del Plan de Gestión del Ruido y del Plan de Gestión de Olores descritos en el Anexo Mejores Tecnologías Disponibles (MTD's).

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	03/06/2024	PÁGINA 33/64
VERIFICACIÓN	FjXBINMRPPX8YDC9PYE7NZZES5DFW6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO V. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD's)

Según la definición del artículo 3, punto 12, de la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, se entiende por “Conclusiones sobre las MTD's” el “documento que contiene las partes de un documento de referencia MTD (BREF) donde se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles, su descripción, la información para evaluar su aplicabilidad, los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles, las monitorizaciones asociadas, los niveles de consumo asociados y, si procede, las medidas de rehabilitación del emplazamiento de que se trate”.

En el Diario Oficial de la Unión Europea de 21 de febrero de 2017 se publica la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/302 DE LA COMISIÓN, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las **conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD's) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.**

El artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación establece que “en un plazo de 4 años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles en cuanto a la principal actividad de una instalación, el órgano competente garantizara que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de que se trate, para garantizar el cumplimiento de la ley, en particular, del artículo 7, y que la instalación cumple las condiciones de la autorización”.

A.1- CONSIDERACIONES GENERALES

1.- PIENSOS JIMENEZ S.L “HACIENDA MENDOZA” cumple con los objetivos medioambientales correspondientes a las MTD's, incluidas dentro del ámbito de aplicación, por las actividades desarrolladas mediante el uso de un serie de técnicas y buenas prácticas que se indican en el apartado A.2 MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES APLICABLES A FECHA DEL OTORGAMIENTO DE LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE AAI.

2.- Todas las técnicas descritas se encuentran desarrolladas más ampliamente en la documentación presentada durante el trámite de Autorización Ambiental Integrada y durante el trámite de modificación sustancial de Autorización Ambiental Integrada. Serán objeto de verificación del detalle de su implantación según lo recogida en la documentación aportada por el titular, en las visitas de inspección correspondientes que realice esta Delegación Territorial.

3.- La empresa deberá mantener registros, y documentar las técnicas y medidas que aplican en cada momento, para dar cumplimiento a las MTD's, de forma que se pueda verificar fácilmente esta información por la Delegación Territorial en Jaén en cualquier momento.

4.- Cualquier cambio en las técnicas o en la forma de aplicación o control de las mismas, deberá notificarse a la Delegación Territorial en Jaén, presentando documentación al respecto, equivalente a la que consta en el expediente de otorgamiento de la AAI.

5.- Respecto de las MTD's que actualmente no cumple, y de acuerdo con la documentación presentada, con el fin de adecuarse al cumplimiento de las Conclusiones sobre las mejoras técnicas disponibles, la empresa deberá implantar las técnicas, realizar las acciones y aportar la documentación justificativa de lo realizado.

Nota: Para facilitar su consulta se conserva la numeración de los epígrafes de la Decisión de Ejecución 2017/302/UE de 15 de febrero.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	03/06/2024	PÁGINA 34/64
VERIFICACIÓN	FjXBINMRPPX8YDC9PYE7NZZES5DFW6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1.- CONCLUSIONES RELATIVAS SOBRE LAS MTD's

En base a dichas conclusiones, las medidas a implantar por PIENSOS JIMENEZ S.L., para garantizar el cumplimiento de las MTD's que le son de aplicación, en la explotación porcina intensiva "Hacienda Mendoza", ubicada en el polígono 10, parcelas catastrales 11 y 244 del término municipal de Baeza (Jaén), según la documentación presentada durante la tramitación serán las indicadas en los cuadros adjuntos.

1.1.- Sistema de gestión ambiental (SGA).

MTD 1.- Para mejorar el comportamiento ambiental global de las explotaciones, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las características recogidas en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

Implantación	La explotación dispone del correspondiente Manual para implantación de Sistema de Gestión Ambiental, cuyo contenido se desarrolla en el documento para implantación de las MTD.
Método de control	- Se dispone del Manual de Implantación de SGA, incluyéndose anexos, registros de seguimiento y control de las técnicas. - El SGA será un documento firmado por técnico competente y el propietario de la instalación, que deberá desarrollar los puntos descritos para esta MTD en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE y deberá estar implantado en la granja. - También se admitirá, como método de control, la existencia de un SGA con certificado oficial ISO o EMAS que esté en vigor.

Puntos que debe incluir el SGA:

1. Obtener el compromiso de los órganos de dirección, incluidos los directivos superiores.
2. Definición, por parte de los órganos de dirección, de una política medioambiental que promueva la mejora continua de la eficacia ambiental de la instalación.
3. Planificar y establecer los procedimientos, objetivos y metas, junto con la planificación financiera y las inversiones necesarias.
4. Aplicar los procedimientos prestando especial atención a:
 - a) la organización y la asignación de responsabilidades;
 - b) la formación, la concienciación y las competencias profesionales;
 - c) la comunicación;
 - d) la implicación de los trabajadores;
 - e) la documentación;
 - f) el control eficaz de los procesos;
 - g) los programas de mantenimiento;
 - h) la preparación y la capacidad de reacción ante las emergencias;
 - i) la garantía del cumplimiento de la legislación ambiental.
5. Comprobar el comportamiento y adoptar medidas correctoras, haciendo especial hincapié en lo siguiente:

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	03/06/2024	PÁGINA 35/64
VERIFICACIÓN	FJXBINMRPPX8YDC9PYE7NZZES5DFW6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- a) la supervisión y la medición
- b) las medidas correctoras y preventivas;
- c) el mantenimiento de registros;
- d) la auditoría interna o externa independiente (cuando sea posible) para determinar si el SGA se ajusta o no a las disposiciones previstas y si se aplica y mantiene correctamente.

6. Los directivos superiores establecerán un sistema de revisión del SGA, para comprobar si el sistema sigue siendo conveniente, adecuado y eficaz.

7. Seguir el desarrollo de tecnologías más limpias.

8. Considerar, tanto en la fase de diseño de una nave nueva como durante toda su vida útil, incluyendo el impacto ambiental del cierre final de la nave.

9. Realizar de forma periódica evaluaciones comparativas con el resto del sector [por ejemplo, documento de referencia sectorial del Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambiental (EMAS)].

Concretamente, para los sectores de la cría intensiva de cerdos o aves de corral, la MTD también consiste en incorporar al SGA los siguientes aspectos:

10. Aplicar un plan de gestión del ruido (véase la MTD 9).

11. Aplicar un plan de gestión de olores (véase la MTD 12).

1.2.- Buenas prácticas ambientales.

MTD 2.- Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que figuran a continuación:

Técnica	a	Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de las actividades con el fin de: <ul style="list-style-type: none">- reducir el transporte de animales y materiales (incluido el estiércol)- garantizar la suficiente distancia respecto a los receptores sensibles que requieren protección,- tener en cuenta las condiciones climáticas predominantes (p. ej. viento y precipitaciones),- considerar la capacidad potencial de desarrollo futuro de la explotación,- evitar la contaminación del agua.
Implantación		<ul style="list-style-type: none">- Se trata de una explotación existente que dista unos 3 km a la pedanía más cercana, Puente del Obispo, perteneciente al término municipal de Baeza.- La explotación dispone de contenedores homologados para el almacenamiento de los cadáveres generados en la explotación.- La instalación dispone de una red de aguas pluviales diseñada de forma que se evite el fujo o direccionamiento de las primeras a las balsas de purines.
Método de control		Plano de ubicación de las instalaciones: Ctra. A-316 Úbeda-Jaén km 23, se encuentra a unos 3 km del núcleo de población más cercano (Puente del Obispo). Comprobación in situ de la ubicación de las instalaciones.

Técnica	b	Educar y formar al personal, en particular en relación con: <ul style="list-style-type: none">- la normativa aplicable, la producción animal, la sanidad y el bienestar animal, la gestión del estiércol y la seguridad de los trabajadores,- la planificación de las actividades,
----------------	----------	---



		- la planificación y gestión de las situaciones de emergencia, - la reparación y el mantenimiento del equipamiento.
Implantación		El personal que atiende la granja está formado y tutelado por el responsable de la instalación, el cual dispone de la formación reglada correspondiente.
Método de control		- La entidad dispone de registros de cursos en referencia a bienestar animal, aplicación de biocidas a la ganadería y Prevención de Riesgos Laborales. - El titular deberá tener copia u original de los cursos realizados por el personal que justifiquen la aplicación de esta técnica, por lo que deberá aportarse dicha documentación acreditativa de la formación del personal , que se incluirá de forma general en el Informe Anual (*) .

Técnica	c	Establecimiento de un plan de emergencia para hacer frente a las emisiones e incidentes imprevistos, que incluya: - un plano de la explotación que muestre los sistemas de drenaje y las fuentes de agua y efluentes. - planes de acción para reaccionar ante ciertos sucesos imprevistos. - disponibilidad de equipación para hacer frente a un incidente de contaminación.
Implantación		- En el SGA se incluyen las determinaciones del Plan de Emergencia para el caso de incidentes imprevistos. Las medidas y equipos de emergencia disponibles desde el punto de vista de seguridad de los trabajadores se encuentran definidos en dicho plan, de acuerdo a lo establecido en la legislación de aplicación. En el SGA se hace referencia a las posibles emergencias que puedan afectar al medio ambiente y las medidas necesarias a tomar en caso de que éstas se produzcan: • Emergencia en caso de fuga o derrame de propano. • Emergencia en caso de fuga de gasóleo. • Emergencia en caso de fuga de gas refrigerante de aire acondicionado. • Emergencia en caso de problemas de emisiones en la caldera. • Acciones en caso de incendio. • Emergencia en caso de vertido de purines. • Emergencia en caso de derrame de medicamentos. - Se dispone de plano de ubicación de las instalaciones.
Método de control		- El Plan de Emergencia será un documento firmado por técnico competente y el titular de la instalación, que deberá desarrollar cada uno de los puntos arriba mencionados, indicando la maquinaria con la que cuenta la instalación para abordar las incidencias, además de otros que puedan considerarse necesarios. - El SGA incluye las determinaciones del Plan de Emergencia para el caso de incidentes. - Se dispone de plano de ubicación de las instalaciones. - En el plan de emergencias deberá aparecer la maquinaria con la que cuenta la instalación para abordar dichas incidencias. - En caso de actuación de emergencia ante un determinado imprevisto, se comunicará a esta Delegación Territorial.

Técnica	d	Comprobación periódica, reparación y mantenimiento de equipos y estructuras
Implantación		Periódicamente se procede a la revisión de la maquinaria e infraestructuras que atienden la granja, procediendo a su reparación, sustitución o mantenimiento según proceda.



Método de control	<ul style="list-style-type: none"> - Se justificará el mantenimiento y reparo de maquinaria con facturas. - Se lleva a cabo la comprobación y/o mantenimiento de equipos de la instalación de forma periódica, disponiendo de registros de dichas labores (registro de mantenimiento). El registro deberá indicar la periodicidad de las comprobaciones, que se establecerá en función del sistema a revisar, de forma que se garantice las óptimas condiciones de uso. Asimismo, deberá estar en posesión de las facturas de taller o de compra de maquinaria nueva, en su caso.
--------------------------	---

Técnica	e	Almacenamiento de animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.
Implantación		Almacenamiento de animales muertos en contenedor (estanco, sobre zona impermeabilizada y con sistemas de drenaje), y retirada por entidad gestora autorizada para el tratamiento de los mismos.
Método de control		<ul style="list-style-type: none"> - Los animales muertos se dispondrán, inmediatamente después de su muerte, en contenedores a la entrada de la instalación para su retirada. - La gestión de cadáveres se lleva a cabo según lo establecido en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal y el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), quedando a disposición los registros y albaranes correspondientes a las retiradas de cadáveres por empresa autorizada. - El titular deberá acreditar o aportar el contrato de la entidad aseguradora con el gestor autorizado para llevar a cabo la retirada y destrucción de animales muertos. Será necesario mantener un Registro de las retiradas.

1.3.- Gestión nutricional.

MTD 3.- Para calcular el **nitrógeno total excretado** y, por ende, las emisiones de amoníaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyen las técnicas indicadas a continuación:

Técnica	a	Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada de nitrógeno, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles.
	b	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.
	c	Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas.
	d	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado.
Implantación		En la documentación aportada se indica que el pienso que se consume en la explotación está debidamente formulado para cada estadio de crecimiento de los animales, así como para cada fase de producción de los mismos, existiendo un pienso específico para la fase de cría, con el contenido adecuado de proteínas.
Método de control		- Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora del mismo, donde se incluya el porcentaje de proteína bruta, y en el que se certifique que dicho pienso está adaptado a las



	<p>necesidades específicas de cada período productivo.</p> <ul style="list-style-type: none">- Incluir todos estos datos en el Libro Registro y aportarlos en el Informe Anual. Cuando la granja estuviere informatizada y los datos (por ejemplo amoniaco o cualquier otro dato informatizado) se obtuviese mediante registros automáticos se añade copia de éstos al informe anual, sin necesidad de rellenar un libro registro, ya que estos registros automáticos funcionarían como tal, y los originales han de conservarse durante un periodo mínimo de 5 años.- Se realizará el cálculo o estimación de nitrógeno total en la excreta por fase de crecimiento, no pudiendo superarse los VLE indicados a continuación. Los resultados de este cálculo se incluirán en el Informe Anual.
Categoría de animal	V.L.E * Kg de N excretado / plaza / año
Lechones destetados	1,5 – 4,0
Cerdos de engorde	7,0 – 13,0
Hembras reproductoras (incluidos lechones)	17,0 – 30,0

* V. L. E: Valores Límite de Emisión permitidos

MTD 4.- Para calcular el **fósforo total excretado**, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluye las técnicas indicadas a continuación:

Técnica	a	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.
	b	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (por ejemplo, fitasa).
	c	Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.
Implantación		<ul style="list-style-type: none">- El pienso que se consume en la explotación está debidamente formulado para cada estadio de crecimiento de los animales así como para cada fase de producción de los mismos, existiendo un pienso específico para la fase de maternidad y lactación, transición de lechones o cebo, con el contenido adecuado de proteínas.- Alimentación multifases y <i>ad-libitum</i>.
Método de control		<ul style="list-style-type: none">- Se aportará el certificado de formulación de piensos por parte de la empresa suministradora del mismo.- Incluir todos estos datos en el Libro Registro y aportarlos en el Informe Anual. Cuando la granja estuviere informatizada y los datos (por ejemplo amoniaco o cualquier otro dato informatizado) se obtuviese mediante registros automáticos se añade copia de éstos al informe anual, sin necesidad de rellenar un libro registro, ya que estos registros automáticos funcionarían como tal, y los originales han de conservarse durante un periodo mínimo de 5 años.- Se realizará el cálculo o estimación de fósforo total en la excreta por fase de crecimiento, no pudiendo superarse los VLE indicados a continuación. Los resultados de este cálculo se incluirán en el Informe Anual.
Categoría de animal	V.L.E * Kg de P ₂ O ₅ excretado / plaza / año	
Lechones destetados	1,2 – 2,2	
Cerdos de engorde	3,5 – 5,4	



Hembras reproductoras (incluidos lechones)	9,0 – 15,0
--	------------

1.4.- Uso eficiente del agua.

MTD 5.- Para utilizar eficientemente el agua, la MTD consiste en aplicar una combinación de técnicas, las aplicadas se describen a continuación:

Técnica	a	Mantener un registro del uso del agua.
Implantación		Periódicamente, se toma nota del consumo de agua y se anota en el correspondiente registro.
Método de control		Libro de registro, se presentará este dato en el Informe Anual (*) .

Técnica	b	Detectar y reparar las fugas de agua
Implantación		Revisión y reparación de cualquier anomalía en la instalación de abastecimiento de agua.
Método de control		En el mantenimiento de las instalaciones se incluye la revisión periódica de los equipos de abastecimiento de agua, incluida la calibración de los caudales y la sustitución o reparación de aquellos que se encuentren en mal estado.

Técnica	c	Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para la limpieza de alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos.
Implantación		Se utilizan sistemas de limpieza de alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos, para minimizar el gasto.
Método de control		Se debe disponer del correspondiente registro de limpieza y desinfección de la granja, así como de maquinaria específica para dichas labores.

Técnica	d	Seleccionar y utilizar equipos adecuados (por ejemplo, bebederos de cazoleta, bebederos circulares, abrevaderos) para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua (<i>ad libitum</i>).
Implantación		La entidad utiliza bebederos de cazoleta que recogen el agua que no aprovecha el animal evitando así derrames de agua y contribuyendo al ahorro de la misma.
Método de control		La granja cuenta con bebederos que contribuyen al ahorro en el consumo de agua.

Técnica	e	Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.
Implantación		En el mantenimiento de las instalaciones se incluye la revisión periódica de los equipos de abastecimiento de agua, incluida la calibración de los caudales y la sustitución o reparación de aquellos que se encuentren en mal estado.
Método de control		Libro de registro, se presentará este dato en el Informe Anual (*) .

1.5.- Emisiones de aguas residuales.

MTD 6.- Para reducir la generación de aguas residuales, la MTD consiste en aplicar una combinación de técnicas, las aplicadas se describen a continuación:

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	03/06/2024	PÁGINA 40/64
VERIFICACIÓN	FJXBINMRPPX8YDC9PYE7NZZES5DFW6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Técnica	a	Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.
Implantación		La explotación no dispone de patios, por lo que no aplica.
Método de control		No aplica.

Técnica	b	Minimizar el uso del agua.
Implantación		Uso de sistemas de limpieza de alta presión.
Método de control		Se debe disponer de registro de limpieza y desinfección de la granja así como de maquinaria específica para dichas labores. Comprobación <i>in situ</i> de los métodos de limpieza empleados.

Técnica	c	Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento.
Implantación		Las aguas residuales procedentes de las naves discurren por canalizaciones totalmente estancas por lo que en ningún caso se mezclan con las aguas llovedizas, y estas últimas no acceden a la balsa de purines.
Método de control		Comprobación <i>in situ</i> de las instalaciones detalladas.

MTD 7.- Para reducir el vertido de aguas residuales al agua, la MTD consiste en utilizar las siguientes técnicas.

Técnica	a	Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.
	b	Tratar las aguas residuales.
	c	Aplicar las aguas residuales al terreno.
Implantación		No aplica, al no existir vertido de aguas residuales.
Método de control		Comprobación <i>in situ</i> de las instalaciones detalladas.

1.6.- Uso eficiente de la energía.

MTD 8.- Para utilizar eficientemente la energía, la MTD consiste en aplicar una combinación de técnicas, las aplicadas se describen a continuación:

Técnica	a	Sistemas de calefacción/ refrigeración y ventilación de alta eficiencia.
Implantación		Se emplean coolings solamente en la fase de cría, disponiéndose también de ventilación forzada en dicha etapa. En el resto de los casos se puede regular la temperatura mediante el grado de abertura de las ventanas, es decir, ventilación natural.
Método de control		Comprobación <i>in situ</i> de las instalaciones detalladas.

Técnica	b	Optimización de los sistemas de ventilación y de calefacción/ refrigeración y su gestión, en particular cuando se utilizan sistemas de limpieza de aire.
Implantación		Se emplean coolings solamente en la fase de cría, disponiéndose también de ventilación forzada en dicha etapa. En el resto de los casos se puede regular la



		temperatura mediante el grado de abertura de las ventanas, es decir, ventilación natural.
Método de control		Comprobación <i>in situ</i> de las instalaciones detalladas.
Técnica	c	Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.
Implantación		Aislamiento de techos mediante panel tipo sándwich o proyectado interior de espuma de poliuretano.
Método de control		Comprobación <i>in situ</i> de las instalaciones detalladas.
Técnica	d	Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.
Implantación		Se emplean lámparas de bajo consumo
Método de control		En el exterior se podrán colocar luces tipo led siempre que cumplan lo siguiente: - Deberán utilizarse lámparas cuya temperatura de color sea inferior o igual a 4.000 K. - El flujo hemisférico de la luminaria sera menor o igual a 5%.
Técnica	e	Aplicación de una ventilación natural.
Implantación		De forma general, el sistema de refrigeración utilizado en la explotación es ventilación natural. Solamente se emplean coolings y ventilación forzada durante la fase de cría.
Método de control		Comprobación <i>in situ</i> de las instalaciones detalladas.

1.7.- Emisiones acústicas.

Al ubicarse la instalación en suelo clasificado como no urbanizable, la zona no se encuentra clasificada dentro de las Áreas de Sensibilidad Acústica y, por tanto, carece de objetivos de calidad acústica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.3 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero*.

MTD 9.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras, la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión del ruido, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1):

La MTD 9 sólo es aplicable en los casos en que se prevén molestias debidas al ruido en receptores sensibles o se haya confirmado la existencia de tales molestias.

Según la documentación aportada, actualmente no hay establecido en la explotación un Plan de Gestión del Ruido, si bien llegado el caso, se puede establecer un protocolo de respuesta a problemas concretos de ruido y establecer un programa diseñado para aplicar medidas de eliminación y/o reducción de ruido.

Asimismo, se señala que no se prevén molestias debidas al ruido en receptores sensibles, ni se ha confirmado la existencia de tales molestias. Además, a pesar de la extensión de la finca en la que se enmarca la explotación porcina, la distancia existente al núcleo de población potencialmente afectado (Puente del Obispo) supera los 1.000 metros.

En el caso de que se alterase el nivel de emisiones sonoras, alcanzándose niveles superiores a los descritos y previstos, o se prevean molestias debidas al ruido en receptores sensibles, o se confirme la existencia de tales molestias, se implantará un Plan de Gestión del Ruido, con el siguiente contenido:

- i) un protocolo que contengan actuaciones y plazos adecuados
- ii) un protocolo para la supervisión del ruido
- iii) un protocolo de respuesta a los problemas detectados en relación con el ruido

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	03/06/2024	PÁGINA 42/64
VERIFICACIÓN	FjXBINMRPPX8YDC9PYE7NZZES5DFW6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- iv) un programa de reducción del ruido destinado, por ejemplo a determinar su fuente o fuentes, supervisar las emisiones de ruido, caracterizar las contribuciones de las fuentes y aplicar medidas de eliminación y/o reducción,
- v) una revisión de los incidentes pasados en relación con los olores y la soluciones encontradas, y la difusión de los conocimientos sobre este tipo de incidentes.

Técnica	Establecer y aplicar un plan de gestión de ruido
Implantación	- En caso de que se comuniquen molestias por ruido, se diseñará y aplicará un plan específico que de solución a dichas molestias.
Método de control	- Solo aplicable en los casos en que se prevén molestias debidas al ruido. - Inexistencia de receptores sensibles, y/o de posibles molestias generadas a consecuencia de ruido emitido por los equipos instalados, ya que el núcleo de población de Puente del Obispo se encuentra a unos 3.000 m.

MTD 10.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras, la MTD consiste en aplicar una o una combinación de técnicas, las aplicadas se describen a continuación:

Técnica	a	Velar (en fase de planificación) por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles
Implantación		Se trata de una instalación existente, la distancia es de aproximadamente 3,0 km al núcleo de población de Puente del Obispo.
Método de control		Plano de ubicación de las instalaciones: Ctra. A-316 Úbeda-Jaén km 23, se encuentra a más de 1 km del núcleo de población más cercano (Puente del Obispo). Comprobación in situ de la ubicación de las instalaciones.

Técnica	b	Ubicación del equipo: -Aumento de la distancia entre el emisor y el receptor (situando los equipos lo más lejos posible de los receptores sensibles). -Reducción al mínimo de la longitud de los conductos de suministro de pienso. -Ubicación de las tolvas o silos de almacenamiento de pienso de manera que se reduzca la circulación de vehículos en la explotación.
Implantación		- La descarga de pienso se realiza en horario laboral, y realizando los camiones un recorrido mínimo dentro de la explotación. - Las líneas de reparto de pienso discurren por el interior de las naves y son vigiladas constantemente por el operario de la explotación, para evitar así que trabajen en vacío y produzcan ruidos, a la vez que se evita un deterioro de los elementos por trabajar así.
Método de control		Comprobación <i>in situ</i> de las instalaciones detalladas.

Técnica	c	Medidas operativas: - Cerramiento de puertas y aberturas importantes del edificio, especialmente durante el tiempo de alimentación. - Manejo de los equipos en manos de personal especializado. - Prevención de actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana, en la medida de lo posible. - Aplicación de medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento.
----------------	----------	---



		- Funcionamiento de las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando están llenos de pienso, en la medida de lo posible.
Implantación		<ul style="list-style-type: none"> - Las líneas de reparto de pienso discurren por el interior de las naves y son vigiladas constantemente por el operario de la explotación, para evitar así que trabajen en vacío y produzcan ruidos, a la vez que se evita un deterioro de los elementos por trabajar así. - Se realiza un control del estado de todos los motores y demás maquinaria de la explotación con el fin de que tengan un funcionamiento correcto y evitar ruidos por averías. - En la medida de lo posible, cerrar puertas y aberturas importantes del edificio, especialmente durante el tiempo de alimentación. - Dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado. - Evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana, en la medida de lo posible.
Método de control		<ul style="list-style-type: none"> - Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas. - Se llevará a cabo un Informe del seguimiento del mantenimiento de equipos e instalaciones (registro de mantenimiento), que se incluirá en el SGA, y que podrá ser requerido en cualquier momento durante la inspección. Estos datos se reflejarán en el Informe Anual (*).

Técnica	d	Equipos de bajo nivel de ruido: <ul style="list-style-type: none"> -Utilización de ventiladores de alta eficiencia, cuando la ventilación natural no sea posible o no sea suficiente. -Utilización de bombas y compresores.
Implantación		La instalación dispone de ventilación natural. Se aplica ventilación forzada sólo durante la fase de cría.
Método de control		Comprobación <i>in situ</i> del buen funcionamiento de las instalaciones detalladas. Realización de mantenimiento de los ventiladores en casos de mal funcionamiento y/o emisión de ruido superior a lo normal.

Técnica	e	Equipos de control de ruido: Insonorización de los edificios
Implantación		Las naves disponen de cubiertas aisladas térmica y acústicamente.
Método de control		Certificado final de obra cuando se ejecuten nuevas instalaciones o se reformen las existentes. Comprobación in situ de las instalaciones descritas.

Técnica	f	Atenuación del ruido: Utilización de obstáculos entre emisores y receptores.
Implantación		No aplica.
Método de control		No aplica.

1.8.- Emisiones de polvo.

MTD 11.- Para reducir las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales, la MTD consiste en aplicar una o una combinación de técnicas, las aplicadas se describen a continuación:

Técnica	a	Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: <ul style="list-style-type: none"> - Alimentación <i>ad libitum</i>. - Aplicación de cama fresca utilizando una técnica que genere poco polvo.
----------------	----------	---



		<ul style="list-style-type: none">- Utilización de piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.- Diseñar y utilizar a baja velocidad el sistema de ventilación del aire dentro del alojamiento.
Implantación		<ul style="list-style-type: none">- Los conductos de reparto de pienso discurren por el interior de las naves y la totalidad del trazado para el reparto del pienso se encuentra totalmente estanco.- Durante el proceso de llenado de los comederos se controla la ventilación natural mediante la apertura controlada de ventanas evitando así la emisión de polvo.- Se aproximarán los bajantes suministradores de pienso todo lo posible hasta los comederos, con el fin de limitar al máximo la altura de caída del mismo.- Tanto los silos como sus conexiones a la red de reparto son totalmente estancos.
Método de control		Comprobación <i>in situ</i> del manejo e instalaciones descritas.

1.9.- Emisiones de olores.

MTD 12.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de una explotación, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1):

La MTD 12 sólo es aplicable en los casos en que se prevén molestias debidas al olor en receptores sensibles y/o se haya confirmado la existencia de tales molestias.

Aplicabilidad: Según la documentación aportada, actualmente no hay establecido en la explotación un Plan de Gestión de Olores, si bien llegado el caso, se puede establecer un protocolo de respuesta a problemas concretos de olores y establecer un programa diseñado para aplicar medidas de eliminación y/o reducción de olores.

Asimismo, se señala que no se prevén molestias debidas a los olores en receptores sensibles, ni se ha confirmado la existencia de tales molestias.

En caso de que se alterase el nivel de olor, alcanzándose niveles superiores a los descritos y previstos, o se prevean molestias debidas al olor en receptores sensibles, o se confirme la existencia de tales molestias, se implantará un Plan de Gestión de Olores, con el siguiente contenido:

- i) un protocolo que contenga actuaciones y plazos adecuados,
- ii) un protocolo de supervisión de los olores,
- iii) un protocolo de respuesta a problemas concretos de olores,
- iv) un programa de prevención y eliminación de olores diseñado para, p.e. identificar la fuente o fuentes, supervisar las emisiones de olores, caracterizar las contribuciones de las fuentes y aplicar las medidas de eliminación y/o reducción,
- v) una revisión de los incidentes pasados en relación con los olores y las soluciones encontradas, y la difusión de conocimientos sobre ese tipo de incidentes.

Método de control: Comprobación de la existencia de un plan de gestión de olores.

MTD 13.- Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto, la MTD consiste en aplicar una o una combinación de técnicas, las aplicadas se describen a continuación:

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	03/06/2024	PÁGINA 45/64
VERIFICACIÓN	FjXBINMRPPX8YDC9PYE7NZZES5DFW6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Técnica	a	Velar (en fase de planificación) porque haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.
Implantación		Las instalaciones se encuentran a unos 3,0 km del núcleo de población más cercano (Puente del Obispo).
Método de control		Plano de ubicación de las instalaciones: Ctra. A-316 Úbeda-Jaén km 23, se encuentra a más de 1 km del núcleo de población más cercano (Puente del Obispo). Comprobación in situ de la ubicación de las instalaciones.

Técnica	b	Utilizar un sistema de alojamiento que siga uno o una combinación de los principios siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - Mantener los animales y las superficies secos y limpios (p. ej. evitar derrames de pienso, evitar en suelos parcialmente emparrillados la presencia de excrementos en zonas de descanso de los animales), - Reducir la superficie de emisión del estiércol (por ejemplo, uso de rejillas de plástico o metal, canales con una menor superficie de estiércol expuesta), - Evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior (cubierto), - Reducir la temperatura del estiércol (p. ej. refrigerando los purines) y del ambiente interior, - Disminuir el flujo y la velocidad del aire en la superficie del estiércol, - Mantener la yacija seca y en condiciones aeróbicas en los sistemas con cama.
Implantación		<ul style="list-style-type: none"> - Mejora en sistemas de alojamiento (mantener los animales y las superficies secos y limpios. Por ejemplo: evitar derrames de pienso, evitar en suelos parcialmente emparrillados la presencia de excrementos en zonas de descanso de los animales - Reducir la superficie de emisión del estiércol usando sistema de rejillas. - Evacuar frecuentemente el estiércol a una depósito exterior. - Reducir la temperatura del estiércol y del ambiente interior. - Intentar disminuir el flujo y la velocidad del aire en la superficie del estiércol). - Los animales y el suelo se mantienen secos. El suelo de las cuadras se ha construido con sistema de rejillas. - Se controla que no se produzcan derrames de pienso en las cuadras y que no se queden excrementos en contacto con los animales.
Método de control		Comprobación <i>in situ</i> del manejo e instalaciones descritas, así como de la disponibilidad de los registros de limpieza.

Técnica	c	Optimización de las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal aplicando una o una combinación de las técnicas siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - Incorporación de cubiertas deflectoras en las aberturas de ventilación situadas en las partes bajas de los muros para dirigir el aire residual hacia el suelo. - Dispersión del aire de salida por el lado del alojamiento que no esté orientado al receptor sensible.
Implantación		<ul style="list-style-type: none"> - Optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal aumentando la altura de la salida del aire por encima del nivel de la cubierta, instalando chimeneas, desviando el aire de salida por el caballete de la cubierta en lugar de por la parte baja de los muros.

Método de control		Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas
Técnica	e	Utilización de una o una combinación de las siguientes técnicas de



		almacenamiento de estiércol: - Cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento. - Reducir al mínimo la agitación del purín. - Situar el depósito teniendo en cuenta la dirección general del viento y/o adoptar medida para reducir su velocidad alrededor del depósito y sobre su superficie.
Implantación		Para minimizar los olores procedentes de la granja, los purines son depositados en las balsas dejando que generen una costra natural, reduciendo al mínimo posible la agitación de los mismos
Método de control		Comprobación <i>in situ</i> del manejo e instalaciones descritas y la formación permanente de la costra.

Técnica	g	Utilización de una o una combinación de las siguientes técnicas de aplicación al campo del estiércol: - Sistema de bandas, discos o inyectores para purines. - Incorporar el estiércol lo antes posible.
Implantación		- Se procede a incorporar (enterrar) el estiércol lo antes posible. - El purín es incorporado al campo mediante inyectores o en su defecto, en el caso de utilizar otro tipo de maquinaria, se procede al enterrado mediante el gradeado del terreno inmediatamente después de la realización del esparcimiento.
Método de control		- La instalación dispone del correspondiente Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos (PGSG), asociado obligatoriamente a la inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) en el que se especifica el procedimiento de fertilización a seguir. - No se aplicará el riego si ha llovido o se prevé lluvia (igualmente con nieve o hielo), debido a que por lixiviado el nitrógeno podría llegar a los acuíferos. - No se aplicará cuando la temperatura exterior sea elevada para evitar la emisión de gases a la atmósfera.

1.10.- Emisiones del almacenamiento de estiércol sólido.

MTD 14.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera, procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en aplicar una o una combinación de técnicas.

Técnica	a	Reducción del coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del montón de estiércol sólido.
	b	Cubrir los montones de estiércol sólido.
	c	Almacenamiento del estiércol sólido en un cobertizo.
Implantación		- El estiércol ocupa la menor superficie posible, siendo depositado en solera de hormigón. - La zona de almacenamiento de sólido dispone de una estructura sencilla, con suelo impermeable y una cubierta.
Método de control		Comprobación <i>in situ</i> del manejo e instalaciones descritas.

MTD 15.- Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en aplicar una o una combinación de técnicas.

Técnica	c	Almacenamiento del estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados
----------------	----------	--



		con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía.
Implantación		<ul style="list-style-type: none">- La solera de hormigón donde se deposita el estiércol dispone de un sistema de drenaje consistente en la dotación de una pendiente suficiente para recoger los lixiviados generados en una de las esquinas, la cual se encuentra conectada a una arqueta de acumulación. Desde dicha arqueta se lleva a cabo la recogida y el bombeo del líquido a la balsa de acumulación de efluentes.- La zona de almacenamiento de sólido dispone de una estructura sencilla, con suelo impermeable y una cubierta.
Método de control		Comprobación <i>in situ</i> del manejo e instalaciones descritas.

1.11.- Emisiones generadas por el almacenamiento de purines.

MTD 16.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera procedentes del almacenamiento de purines, la MTD consiste en aplicar una combinación de técnicas.

Técnica	a	Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines, utilizando una combinación de las técnicas siguientes: <ul style="list-style-type: none">- a.1. Reducir el coeficiente entre la superficie emisora y el volumen del depósito de purines.- a.2. Reducir la velocidad del viento y el intercambio de aire.- a.3. Reducir la agitación del purín.
Implantación		<ul style="list-style-type: none">- El manejo en la explotación consiste en agitar lo menos posible el purín acumulado en la balsa con el fin de favorecer la formación de costra natural.- Las balsas de purines están dimensionadas dotándolas de la mayor profundidad posible, sin superar la profundidad máxima admisible, según establece la normativa de aplicación que regula este tipo de depósitos (Decreto 248/2007, de 18 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía).
Método de control		<ul style="list-style-type: none">- Comprobación <i>in situ</i> del manejo e instalaciones descritas.- Las dimensiones y características de las balsas se encuentran incluidas en el Proyecto de Ejecución/Legalización de la explotación porcina, así como en el correspondiente Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos, donde se incluyen las características relativas a estas instalaciones.

Técnica	b	Cubrir el depósito del purín. Para ello puede aplicarse una de las técnicas siguientes: <ul style="list-style-type: none">- Cubiertas flotantes, por ejemplo: costra natural.
Implantación		El manejo en la explotación consiste en agitar lo menos posible el purín acumulado en la balsa con el fin de favorecer la formación de costra natural.
Método de control		Comprobación <i>in situ</i> del manejo e instalaciones descritas.

MTD 17.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de una balsa de purines, la MTD consiste en aplicar una combinación de técnicas, las aplicadas se describen a continuación:

Técnica	a	Reducir la agitación del purín.
	b	Cubrir la balsa con una cubierta flotante.
Implantación		El manejo en la explotación consiste en agitar lo menos posible el purín acumulado en la balsa con el fin de favorecer la formación de costra natural en la



	superficie del mismo. La balsa es cubierta por la formación de costra superficial.
Método de control	Comprobación <i>in situ</i> del manejo e instalaciones descritas.

MTD 18.- Para evitar las emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines, la MTD consiste en aplicar una combinación de técnicas, las aplicadas se describen a continuación:

Técnica	a	Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas
	c	Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines.
	d	Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables con un revestimiento plástico.
	f	Comprobar la integridad estructural
Implantación	Las balsas de acumulación de los efluentes están debidamente dimensionadas para soportar las tensiones producidas por la acumulación del purín y están impermeabilizadas artificialmente.	
Método de control	Se dispone del correspondiente Registro de Control de las instalaciones de acumulación de purines. Comprobación <i>in situ</i> del manejo e instalaciones descritas.	

1.12.- Procesado *in situ* del estiércol.

MTD 19.- Si el estiércol se trata *in situ*, para reducir las emisiones a la atmósfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos y facilitar el almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en aplicar una o varias de las técnicas.

Técnica	a	Separación mecánica de los purines.
Implantación	Se lleva a cabo una separación mecánica de las fracciones líquida y sólida del purín, que tienen distinto contenido de materia seca, contando para ello con un tamiz horizontal y dos unidades de tornillos-prensa.	
Método de control	Comprobación <i>in situ</i> del manejo e instalaciones descritas.	

1.13.- Aplicación al campo del estiércol.

MTD 20.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo, al agua y a la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generados por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que figuran en la misma:

Técnica	a	Análisis del terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía, teniendo en cuenta: - Tipo y condiciones del suelo y la pendiente del terreno, - Las condiciones climáticas, - El riego y el drenaje del terreno, - La rotación de cultivos, - Los recursos hídricos y las zonas de aguas protegidas.
Implantación	Para analizar el terreno donde va a esparcirse el purín, con objeto de determinar los riesgos de escorrentía, se tiene en cuenta lo siguiente: - El tipo y las condiciones del suelo y la pendiente del terreno,	



	<ul style="list-style-type: none"> - Las condiciones climáticas o el riego y el drenaje del terreno, - La rotación de cultivos, - Los recursos hídricos y las zonas de aguas protegidas.
Método de control	<p>La explotación dispone de un plan de gestión de subproductos ganaderos y realiza la fertirrigación siguiendo lo recogido en dicha Resolución.</p> <p>Adicionalmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se deberá presentar un plano donde se señalen las zonas de exclusión de esparcimiento de purín, por tipo de suelo, riesgo de escorrentías, proximidades a parcelas vecinas, zonas de recursos hídricos (pozos, arroyos, etc.). - Se deberá llevar un registro de las fechas de aplicación al campo de los purines, con objeto de comprobar la idoneidad de las condiciones meteorológicas existentes.

Técnica	b	<p>Mantenimiento de una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar) y:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las zonas en las que exista el riesgo de escorrentía hacia cursos de agua, manantiales, pozos, etc. - Las fincas adyacentes (setos incluidos).
Implantación		<p>En la realización de las fertilizaciones se respetará una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar) y:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las zonas en las que exista el riesgo de escorrentía hacia cursos de agua, manantiales, pozos, etc. - Las fincas adyacentes (setos incluidos).
Método de control		<p>La explotación dispone del correspondiente Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos y realizará las fertilizaciones según lo recogido en dicha Resolución. Adicionalmente, se deberá presentar un plano donde se señalen las zonas de exclusión de esparcimiento de purín, por tipo de suelo, riesgo de escorrentías, proximidades a parcelas vecinas, zonas de recursos hídricos (pozos, arroyos, etc.).</p>

Técnica	c	<p>No se esparcirá estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía. En particular, no se aplica estiércol cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El terreno está inundado, helado o cubierto de nieve. - Las condiciones del suelo (p. ej. saturación de agua o compactación), en combinación con la pendiente del terreno y/o su drenaje, sean tales que el riesgo de escorrentía o de drenaje sea alto. - Sea previsible que se produzca escorrentía por la posibilidad de lluvia.
Implantación		<p>No se esparcirá estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía, en particular no se aplicará estiércol cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El terreno esté inundado, helado o cubierto de nieve. - Las condiciones del suelo (p. ej. saturación de agua o compactación), en combinación con la pendiente del terreno y/o su drenaje, sean tales que el riesgo de escorrentía o de drenaje sea alto. - Sea previsible que se produzca escorrentía por la posibilidad de lluvia.
Método de control		<p>La explotación dispone del correspondiente Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos y realizará las fertilizaciones según lo recogido en dicha Resolución. Adicionalmente, se deberá llevar un registro de las fechas de aplicación al campo</p>

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	03/06/2024	PÁGINA 50/64
VERIFICACIÓN	FJXBINMRPPX8YDC9PYE7NZZES5DFW6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



		de los purines, con objeto de comprobar la idoneidad de las condiciones meteorológicas existentes.
Técnica	d	Adaptación de la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías.
Implantación		Se tendrá en cuenta la dosis de abonado atendiendo al contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías.
Método de control		La explotación dispone del correspondiente Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos y realizará las fertilizaciones según lo recogido en dicha Resolución. Adicionalmente: - Se deberá llevar un registro de las fechas de aplicación al campo de los purines, con objeto de comprobar la idoneidad de las condiciones meteorológicas existentes. - Se llevará a cabo un registro por parcela, en el que se recogerá: características del suelo de la parcela, tipo de cultivo, fecha de fertilización, dosis de abonado atendiendo al contenido de nitrógeno y fósforo del estiércol.
Técnica	e	Sincronización de la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.
Implantación		Se fertilizará el terreno sincronizando la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.
Método de control		- La explotación dispone del correspondiente Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos y realizará las fertilizaciones según lo recogido en dicha Resolución. - Se llevará un registro por parcela, donde se recoja características del suelo de la parcela, tipo de cultivo, fecha de fertirriego, dosis de abonado atendiendo al contenido de nitrógeno y fosforo del estiércol. Los resultados de este registro se presentarán en el Informe Anual (*) .
Técnica	f	Revisión de las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.
Implantación		Se revisan las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.
Método de control		- La explotación dispone del correspondiente Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos y realizará las fertilizaciones según lo recogido en dicha Resolución. - Se llevará un registro por parcela, donde se recoja características del suelo de la parcela, tipo de cultivo, fecha de fertirriego, dosis de abonado atendiendo al contenido de nitrógeno y fosforo del estiércol. Los resultados de este registro se presentarán en el Informe Anual (*) .
Técnica	g	Asegurar que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.
Implantación		La carga y descarga de purines/estiércol se lleva a cabo de manera que no se producen derrames en la operación.



Método de control	Comprobación <i>in situ</i> del manejo e instalaciones descritas.	
Técnica	h	Comprobación de que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.
Implantación	Se comprueba que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada mediante las correspondientes labores de mantenimiento de la maquinaria.	
Método de control	- La explotación dispone del correspondiente Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos y realizará las fertilizaciones según lo recogido en dicha Resolución. - Se llevará un Registro de las operaciones de mantenimiento de la maquinaria, que se incorporará en el Informe Anual (*) .	

MTD 21.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines, la MTD consiste en aplicar una o una combinación de técnicas, las aplicadas se describen en la misma:

Técnica	c	Inyección superficial surco abierto.
Implantación	El purín se incorpora al campo mediante inyectores y, en caso de utilizar otro tipo de maquinaria, se realiza una incorporación al suelo mediante gradeado del terreno inmediatamente después del esparcimiento.	
Método de control	La explotación dispone del correspondiente Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos y realiza las fertilizaciones según lo recogido en dicha Resolución.	

MTD 22.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación del campo de estiércol, la MTD consiste en incorporar el estiércol al suelo lo antes posible.

Técnica	Incorporación del estiércol al suelo lo antes posible.
Implantación	Se procede al enterrado del estiércol mediante al gradeado del terreno inmediatamente después de la realización del esparcimiento.
Método de control	La explotación dispone del correspondiente Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos y realiza las fertilizaciones según lo recogido en dicha Resolución.
V.L.E*	
PARÁMETRO	PERIODO DE TIEMPO ASOCIADO A LA MTD QUE DEBE TRANSCURRIR ENTRE LA APLICACIÓN AL CAMPO DEL ESTIÉRCOL Y SU INCORPORACIÓN AL SUELO (HORAS)
TIEMPO	0 ⁽¹⁾ - 4 ⁽²⁾

* Valores Límite de Emisión

⁽¹⁾: El extremo inferior del intervalo corresponde a la incorporación inmediata.

⁽²⁾: El extremo superior del intervalo puede llegar hasta las 12 horas cuando las condiciones no son favorables para una incorporación más rápida, p. ej. cuando los recursos en mano de obra y maquinaria no son económicamente viables.

MTD 23.- Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso completo para la cría de cerdos de corral, la MTD consiste en estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

Técnica	Estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción.
Implantación	- Según la documentación aportada se justifica el control del nitrógeno y el



	<p>fósforo total excretados en base al control nutricional establecido en la granja, lo cual no es un método válido.</p> <ul style="list-style-type: none">- No procede la mención al artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013.- Se deberá determinar de qué manera se va a calcular o estimar la reducción de emisiones de amoníaco generadas durante el proceso de producción.
Método de control	<ul style="list-style-type: none">- No se ha presentado un cálculo de la reducción de emisiones de amoníaco por aplicación de las MTD's. Se deberá presentar dicho cálculo o estimación, siendo los resultados comunicados a esta Delegación Territorial con periodicidad anual, especificando el método de estimación o cálculo seleccionado.- El certificado de formulación del pienso no justifica, por sí solo, una reducción en las emisiones de amoníaco. Es necesario llevar a cabo el cálculo de la disminución de las mismas a partir del conjunto de medidas propuestas.

1.15.- Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso.

MTD 24.- La MTD consiste en supervisar el nitrógeno total y el fósforo total excretados presentes en el estiércol utilizando a las técnicas siguientes, con la frecuencia que se indica:

Técnica	a	Cálculo aplicando un balance de masas de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales. 1 vez/año por cada categoría de animal
	b	Estimación aplicando un análisis del estiércol, determinando el contenido de nitrógeno y de fósforo total: 1 vez/año por cada categoría de animal.
Implantación		<p>Según la documentación aportada, se justifica el control del nitrógeno total y el fósforo total excretados (y por tanto el amoníaco) en base al control nutricional establecido en la granja, lo cual no es un método válido.</p> <ul style="list-style-type: none">- No procede la mención al artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013.- Se deberá determinar de qué manera se va a calcular o estimar el nitrógeno total y el fósforo total excretados. Para dicha estimación y/o cálculo la entidad titular podrá optar por:<ul style="list-style-type: none">◦ Realizar un cálculo mediante el uso de alguna de las aplicaciones informáticas facilitadas por las administraciones públicas (p. ej. ECOGAN del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o la calculadora de emisiones dentro del apartado de PRTR del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico), o◦ Realizar una estimación, previa medición del contenido total de nitrógeno y fósforo de una muestra compuesta representativa de estiércol, sobre la base de registros del volumen de purines. Para que las muestras sean representativas, deben tomarse en al menos diez puntos/profundidades diferentes.
Método de control		<ul style="list-style-type: none">- No procede justificar su cumplimiento en base al certificado de formulación del pienso, exclusivamente, ya que esta MTD se refiere al control de los niveles de nitrógeno total y fósforo total excretados, y no a las cantidades de suministro a los animales.- Los resultados del cálculo o la estimación del nitrógeno total y el fósforo total excretados presentes en el estiércol serán comunicados a esta Delegación Territorial anualmente, especificando el método de estimación o cálculo seleccionado.



	<ul style="list-style-type: none"> - Se debe llevar un registro de la <u>ficha del pienso</u> en cada ciclo vital donde se indica el % de proteínas. - Todos estos datos anotados en el Registro se incluirán en el Informe Anual. (es necesario guardar albaranes de compra del pienso en todos los ciclos para unirlos a este Informe Anual). (*)
--	---

MTD 25.- La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoniaco a la atmósfera utilizando las técnicas siguientes, con la frecuencia que se indica:

Técnica	a	Estimación utilizando un balance de masas basado en la excreción y del nitrógeno total (o del nitrógeno amoniacal total) presente en cada etapa de la gestión del estiércol: 1 vez/año por cada categoría de animal.
	b	Cálculo mediante la medición de la concentración de amoniaco y el índice de ventilación aplicando métodos normalizados ISO, nacionales o internacionales u otros métodos que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente: Cada vez que se produzcan cambios significativos en el tipo de ganado criado en la explotación y/o el sistema de alojamiento.
	c	Estimación utilizando factores de emisión: 1 vez/año por cada categoría de animal.
Implantación	<ul style="list-style-type: none"> - No procede la mención al artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013. - Según la documentación aportada se justifica el control del nitrógeno y el fósforo total excretados (y por tanto el amoniaco) en base al control nutricional establecido en la granja, lo cual no es un método válido. Deberá especificarse cuál de las tres técnicas propuestas en la MTD, cuyo desarrollo se detalla en el apartado 4.9.2 de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, se va a utilizar para supervisar las emisiones de amoniaco. En este sentido, se recuerda que la aplicación ECOGAN del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación calcula las emisiones de amoniaco. 	
Método de control	<ul style="list-style-type: none"> - Los niveles de emisiones de amoniaco asociados se establecen en la MTD 30. Dicho valor deberá remitirse a esta Delegación Territorial en el Informe Anual. - Anualmente deberá proporcionar las Emisiones E-PRTR: Según el art. 3 del <i>R.D. 508/2007</i>, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas, modificado por la disposición final primera del <i>R.D. 102/2011</i>, relativo a la mejora de la calidad del aire y por el <i>R.D. 773/2017</i>, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de productos y emisiones industriales; el titular de cada complejo que realice una o varias actividades de las incluidas en el Anexo II, “comunicarán anualmente a la autoridad competente las cantidades de los elementos que figuran a continuación, indicando si la información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones... “. 	

MTD 26.- La MTD consiste en supervisar periódicamente las emisiones de olores al aire.

Técnica	Normas EN o métodos alternativos
Implantación	Solo es aplicable en los casos en que se prevean molestias debidas al olor en receptores sensibles y/o se haya confirmado la existencia de tales molestias. Estas instalaciones se encuentran situadas a unos 2.000 m de distancia del núcleo urbano más cercano con posibilidad de ser receptor sensible, por lo que no se establece un plan de gestión de olores, habrá que incidir en el



	cumplimiento del condicionado anterior
Método de control	Control de que no se producen dichas molestias.

MTD 27.- La MTD consiste en supervisar las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales.

Técnica	a	Cálculo mediante la determinación de la concentración de polvo y la tasa de ventilación: 1 vez al año
	b	Estimación utilizando factores de emisión: 1 vez/año.
Implantación		<ul style="list-style-type: none">- Deberá especificarse cuál de las dos técnicas propuestas en la MTD, cuyo desarrollo se detalla en el apartado 4.9.2 de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, se va a utilizar para supervisar las emisiones de polvo.- No procede la mención al artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013.- No procede la mención a la Circular de 5 de diciembre de 2006 de la Consejería de Medio Ambiente en relación a la emisión fugitiva de partículas, puesto que las MTD's se han desarrollado con posterioridad y son de obligado cumplimiento.
Método de control		<ul style="list-style-type: none">- Los valores de emisión de polvo calculados o estimados deberán remitirse a esta Delegación Territorial en el Informe Anual.- La instalación realiza anualmente la Declaración PRTR.

MTD 28.- La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoniaco, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración del aire.

* No aplica, ya que no existe sistema de depuración de aire.

MTD 29 .- La MTD consiste en supervisar los siguientes parámetros del proceso **una vez al año**.

Técnica	a	Consumo de agua
Implantación		Control del consumo de agua mediante la instalación de los contadores pertinentes y su correspondiente anotación en el libro de mantenimiento y control de consumos de agua.
Método de control		<ul style="list-style-type: none">- Se dispone del correspondiente registro de control de consumo de agua.- Se llevará un Libro Registro y todo se deberá incluir en el <u>Informe Anual</u>.

Técnica	b	Consumo de energía eléctrica.
Implantación		El consumo eléctrico se controlará mediante el archivo y conservación de las facturas de consumo eléctrico o bien anotando las lecturas del contador del grupo generador (según el caso).
Método de control		Se controlará mediante el archivo y conservación de las facturas de consumo eléctrico o bien anotando las lecturas del contador del grupo generador (según el caso).

Técnica	c	Consumo de combustible
Implantación		El control de consumo de combustible se llevará a cabo mediante el archivo de las facturas de consumo de gasoil / propano o Kg de biomasa.
Método de control		Facturas de consumo de biomasa (Calderas).

Técnica	d	Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes
----------------	----------	---



Implantación	Se anotan en el preceptivo y obligatorio libro de registro de explotación, las entradas, salidas y bajas de animales.
Método de control	La granja dispondrá del preceptivo y obligatorio libro de registro de explotación, donde se anotan las entradas, salidas y bajas de animales.

Técnica	e	Consumo de pienso
Implantación	Se anota en el correspondiente libro de registro de piensos que entran en la explotación o en su caso se archivan y almacenan los albaranes de entrega del mismo.	
Método de control	Se dispone de un archivo con todos los albaranes de entrada de pienso a la granja o bien libro de registro de entradas de pienso.	

Técnica	f	Generación de estiércol
Implantación	Existirá el libro de gestión de purines donde se anotarán las salidas del mismo (cantidad y destino).	
Método de control	Registro de movimiento de purines o estiércol en la granja (según el caso).	

MTD 30.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave para cerdos, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas, las aplicadas se describen a continuación:

Técnica	a ii)	Aumentar la frecuencia con la que se retiran los purines al almacén exterior.	
Implantación	<ul style="list-style-type: none"> - Una vez se detecta que en el foso existente debajo del emparrillado de las cuadras se encuentra lleno o con cantidad suficiente para ser evacuado con efectividad se vacía a la balsa, con el fin de que en el interior de las naves haya la menor acumulación de purín posible. Se deberá contrastar que la frecuencia de retirada de los purines es superior tras la implantación de la MTD, con respecto a la que se viniera aplicando previamente. - La conducción de purín hacia la balsa se realiza por conducto cerrado. 		
Método de control	<ul style="list-style-type: none"> - Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas. - Registro de la frecuencia de evacuación de purín hacia la balsa en cada una de los fosos. Este dato se incluye en el Informe Anual (*). 		
Parámetro	Categoría de animales	NEA-MTD ⁽¹⁾(kg NH₃/plaza/año)	
Amoníaco (NH ₃)	Cerdas en apareamiento y gestantes	0,2 – 2,7 ⁽²⁾ ⁽³⁾	
	Cerdas en lactación (lechones incluidos)	0,4 – 5,6 ⁽⁴⁾	
	Lechones destetados	0,03 – 0,53 ⁽⁵⁾ ⁽⁶⁾	
	Cerdos de engorde	0,1 – 2,6 ⁽⁷⁾ ⁽⁸⁾	

⁽¹⁾ El extremo inferior del intervalo se asocia con el uso de un sistema de depuración del aire.

⁽²⁾ En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el límite superior de los NEA-MTD es 4,0 kg NH₃/plaza/año.

⁽³⁾ En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a6 o 30.a11, el extremo superior de los NEA-MTD es 5,2 kg NH₃/plaza/año.

⁽⁴⁾ En el caso de las naves existentes que aplican la MTD 30.a0 en combinación con técnicas de gestión nutricional, el límite superior de los NEA-MTD es 7,5 kg NH₃/plaza/año.



(⁵) En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el límite superior de los NEA-MTD es 0,7 kg NH₃/plaza/año.

(⁶) En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a6, 30.a7 o 30.a8, el límite superior de los NEA-MTD es 0,7 kg NH₃/plaza/año.

(⁷) En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el extremo superior de los NEA-MTD es 3,6 kg NH₃/plaza/año.

(⁸) En el caso de las naves que aplican las MTD.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	03/06/2024	PÁGINA 57/64
VERIFICACIÓN	FjXBINMRPPX8YDC9PYE7NZZES5DFW6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO VI. ALEGACIONES

Las alegaciones y observaciones han sido presentadas por parte del representante de la entidad PIENSOS JIMÉNEZ S.L. en fecha de 03/04/2024, dentro del plazo establecido para realizar el trámite de audiencia. Son las siguientes:

Alegación 1:

Resumen de la alegación:

- a. Se manifiesta la existencia de discrepancias en la distribución y uso de las balsas de purines con las que cuenta el titular.
- b. Se comunica que la instalación cuenta con un equipo de separación mecánica de las fracciones líquida y sólida del purín, compuesto por un tamiz y dos unidades de tornillo/prensa, en lugar del equipo de centrifugación indicado en el Dictamen Ambiental.

Contestación:

- a. En cuanto a la disposición de las balsas, se ha trasladado al Dictamen Ambiental la configuración según AAI/JA/050/m3, última modificación tramitada respecto a estos elementos. Si posteriormente se ha cambiado la configuración o utilización de las mismas, se tendría que haber tramitado la correspondiente modificación, por lo que el titular deberá solicitarla conforme a los mecanismos previstos en el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada.
- b. Respecto a la instalación de tratamiento de purines, el propio titular admite una errata en la redacción de la memoria de MTD's presentada, indicándose erróneamente la utilización de un equipo de centrifugación para el tratamiento de los purines. Por tanto, se lleva a cabo la corrección.

Conclusión:

Se admite parcialmente la alegación presentada. El titular debe tramitar consulta de sustancialidad.

Alegación 2:

Resumen de la alegación:

Se indica que se ha modificado la concesión de aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de forma que en la actualidad se refiere a una dotación de 140.000 m³/año, en lugar de los 357.400 m³/año adjudicados inicialmente.

Contestación:

Se actualiza la Autorización Ambiental Integrada conforme a la nueva concesión.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	03/06/2024	PÁGINA 58/64
VERIFICACIÓN	FJXBINMRPPX8YDC9PYE7NZZES5DFW6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Conclusión:

Se acepta la alegación.

Alegación 3:

Resumen de la alegación:

El consumo de pienso previsto en la autorización original es de 2.000 t/año. Sin embargo, el titular ha cuantificado un consumo de 8.866,95 toneladas en el año 2023, justificando este aumento en base a los avances en genética de los animales.

Contestación:

El aumento del consumo de pienso es más de cuatro veces superior a lo indicado en la Autorización Ambiental Integrada. Tal como establece el artículo 14.1.c) del Real Decreto 815/2013, un aumento superior al 50% de las cantidades autorizadas en el consumo de agua, materias primas o energía constituye un criterio de modificación sustancial. Por tanto, el titular deberá efectuar la tramitación conforme a los mecanismos previstos en el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada.

Conclusión:

No se acepta la alegación. El titular debe tramitar la modificación sustancial.

Alegación 4:

Resumen de la alegación:

- a. El proceso productivo asociado a cada nave no coincide en algunos casos con el uso real que se le da a las mismas.
- b. En la nave de maternidad se emplean lámparas de calefacción, no es correcto el término placas de calefacción.
- c. En el caso de las naves lechoneras, no se indica que se cuenta con ventilación forzada y ventiladores como sistema de renovación del aire.

Contestación:

- a. Se ha trasladado al Dictamen Ambiental la configuración según AAI/JA/050/m3, última modificación tramitada en la que se detalla el uso de cada una de las naves. Si esta disposición se ha cambiado a posteriori, se tendría que haber tramitado la correspondiente modificación, por lo que el titular deberá solicitarla conforme a los mecanismos previstos en el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada.
- b. Se corrige la redacción conforme a lo indicado por el titular.
- c. Se corrige la redacción conforme a lo indicado por el titular.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	03/06/2024	PÁGINA 59/64
VERIFICACIÓN	FJXBINMRPPX8YDC9PYE7NZZES5DFW6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Conclusión:

Se acepta parcialmente la alegación. El titular debe tramitar consulta de sustancialidad en relación con el punto a.

Alegación 5:

Resumen de la alegación:

Se indica que las aguas residuales de aseos y duchas son vertidas a la balsa de purines, previo paso por sistema de decantación en fosa séptica.

Contestación:

En la redacción del Dictamen Ambiental se hace mención a la posibilidad de vertido a la balsa de estas aguas con o sin tratamiento, por lo que no es necesario efectuar corrección alguna en la redacción del mismo.

Conclusión:

No se acepta la alegación, ya que el tratamiento efectuado no contradice lo expuesto en el Dictamen Ambiental.

Alegación 6:

Resumen de la alegación:

a. Se expone que los datos anuales de emisiones para los contaminantes CH₄, NO_x y NH₃ pueden variar con el tiempo en función de la optimización y mejora en la aplicación de las MTD's.

b. Se argumenta que la actividad "sistemas líquidos (purines)" va implícita en la propia actividad de "porcino, instalaciones con capacidad => 2.500 cerdos: gestión de estiércoles, por lo que no debe figurar en la redacción del Dictamen.

Contestación:

a. Los valores referidos han sido estimados y redondeados a partir de factores de emisión específicos para ganadería porcina, así como el histórico registrado por el titular en el portal de PRTR España. No obstante, se considera adecuado el argumento, por lo que se corrige la redacción de forma que se hará mención a cuales son los contaminantes emitidos, no a la cantidad.

b. Se considera apropiado el argumento expuesto y se procede a la eliminación de la actividad "sistemas líquidos (purines)" de las tablas donde se especifican cada una de las actividades que corresponden a la instalación, conforme al Real Decreto 100/2011.

Conclusión:

Se acepta la alegación.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	03/06/2024	PÁGINA 60/64
VERIFICACIÓN	FJXBINMRPPX8YDC9PYE7NZZES5DFW6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Alegación 7:

Resumen de la alegación:

- a. Se formula la posibilidad de integrar los datos de la revisión de las instalaciones de depuración en los registros pertenecientes al Sistema de Gestión Ambiental.
- b. En el Dictamen Ambiental se hace mención a la existencia de un grupo electrógeno que no existe en la realidad.

Contestación:

- a. Se considera correcta la observación y no conlleva ningún inconveniente su aplicación.
- b. Se corrige la redacción del Dictamen Ambiental, de forma que se suprime el grupo electrógeno.

Conclusión:

Se acepta la alegación.

Alegación 8:

Resumen de la alegación:

Se comunica que, respecto a la MTD 30, no se lleva a cabo la acidificación de los purines.

Contestación:

En la redacción del Dictamen Ambiental se indica que no se especifica en la documentación aportada si se lleva a cabo la acidificación de los purines, por lo que esta alegación es una aclaración respecto a esta consulta.

Conclusión:

Se acepta la alegación.

Alegación 9:

Resumen de la alegación:

El titular solicita que los metales pesados a controlar en las aguas subterráneas deberían ser los contemplados en el documento de notificación de datos PRTR denominado "Guía de apoyo para la notificación de las emisiones procedentes de la cría intensiva de ganado porcino y avícola". También se propone reducir la realización de controles a periodicidad bianual o trianual.

Contestación:

Se considera razonable realizar controles analíticos sobre los metales pesados indicados por el titular. Por otra parte, se propone reducir la periodicidad de los controles a bianual o trianual, pero en realidad esto supondría un aumento de la periodicidad. En cualquier caso, una frecuencia de un control por año se considera adecuada.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	03/06/2024	PÁGINA 61/64
VERIFICACIÓN	FJXBINMRPPX8YDC9PYE7NZZES5DFW6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Conclusión:

Se acepta parcialmente la alegación. Los parámetros de metales pesados a analizar se actualizan conforme a la petición del titular, quedando establecida la periodicidad de los controles en anual.

Alegación 10:

Resumen de la alegación:

Con respecto al MTD 5, el titular propone modificar la referencia a calibrar los equipos de abastecimiento de agua y utilizar, en su lugar, el término verificar.

Contestación:

La MTD 5.e) hace mención a comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber. Por tanto, las actividades de verificación y calibración son complementarias, de forma que la verificación se entiende, a grandes rasgos, como la comprobación del buen funcionamiento y la adecuada dosificación del caudal de agua proporcionado por el equipo, mientras que la calibración es una operación que implica realizar reajustes para optimizar el consumo de agua. En definitiva, es correcta la inclusión del término de calibración de los caudales en la MTD 5, pues es una operación que puede ser necesaria si la verificación da lugar a resultados inadecuados.

Conclusión:

Se desestima la alegación.

Alegación 11:

Resumen de la alegación:

El titular manifiesta que no dispone de patios en sus instalaciones, por lo que no sería de aplicación la técnica a) descrita en la MTD 6

Contestación:

La técnica no es de aplicación si no se dispone de patios, por lo que se procede a la corrección del texto.

Conclusión:

Se acepta la alegación.

Alegación 12:

Resumen de la alegación:

En referencia a la MTD 8, técnica a), se afirma que se emplea ventilación forzada en la fase de cría.

Contestación:

Se corrige la redacción de la MTD 8, añadiendo la información suministrada.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	03/06/2024	PÁGINA 62/64
VERIFICACIÓN	FJXBINMRPPX8YDC9PYE7NZZES5DFW6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Conclusión:

Se acepta la alegación.

Alegación 13:

Resumen de alegación:

En relación a la MTD 10, técnica e), el titular argumenta que no dispone de certificado final de obra debido a la antigüedad de las instalaciones. Propone dejar reflejado que se aportará dicho certificado cuando se ejecuten nuevas instalaciones o se reformen las existentes.

Contestación:

Se acepta la propuesta del titular y se corrige la redacción de la MTD.

Conclusión:

Se acepta la alegación.

Alegación 14:

Resumen de la alegación:

Respecto a la MTD 19, se indica que se ha trasladado por error a la Memoria de Revisión de Aplicación de MTDs la existencia de una centrifuga para la separación mecánica del purín. En su lugar, se dispone de una tamiz horizontal con dos tornillos prensa.

Contestación:

Se procede de la misma forma que en el caso de la alegación 1.b)

Conclusión:

Se acepta la alegación.

Alegación 15:

Resumen de la alegación:

Con relación a la MTD 23, el titular afirma que la aplicación ECOGAN permite obtener un valor de reducción de las emisiones de amoniaco de la explotación en función de las MTD ´s ya aplicadas.

Contestación:

La redacción de la MTD 23 no hace mención al método de cálculo concreto, sino que lo deja abierto a criterio del titular. Efectivamente, se podría emplear la aplicación de ECOGAN pero, actualmente, no ha sido presentado dicho cálculo.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	03/06/2024	PÁGINA 63/64
VERIFICACIÓN	FJXBINMRPPX8YDC9PYE7NZZES5DFW6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Conclusión:

Se acepta la observación propuesta, que no supone cambios en la redacción de la Autorización Ambiental Integrada.

Alegación 16:

Resumen de la alegación:

Se solicita que no sea de aplicación la MTD 27, referente a la supervisión de emisiones de polvo, debido al coste de aplicación de las técnicas de esta MTD.

Contestación:

No procede el argumento expuesto por el titular, ya que la estimación utilizando factores de emisión, conforme a la aplicación de la técnica b), no supone ningún coste asociado.

Conclusión: Se desestima la alegación.

Alegación 17:

Resumen de la alegación:

En referencia a la MTD 30, el titular propone como medidas para controlar la emisiones de amoniaco el control nutricional y el mantenimiento de cama seca.

Contestación:

Esta MTD se refiere a la frecuencia con la que se retiran los purines al exterior. El control nutricional está relacionado con otras MTD ya tratadas en este documento y, el mantenimiento de cama seca es una medida para el bienestar animal.

Conclusión:

Se desestima la alegación.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	03/06/2024	PÁGINA 64/64
VERIFICACIÓN	FJXBINMRPPX8YDC9PYE7NZZES5DFW6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Beatriz C. Serrano Padilla, Jefa del Departamento de Calidad y Desarrollo Agrícola y Ganadero, dependiente del Servicio de Agricultura, Ganadería e Industrias Agroalimentarias.

En relación con la petición de informe solicitado por el Servicio de Protección Ambiental, respecto del expediente de revisión de la autorización ambiental integrada AAI/JA/050/A2, de la explotación ganadera porcina “Hacienda Mendoza”, ubicada en el termino de Baeza, e inscrita en Registro de explotaciones ganaderas con código ES230090000003, y cuyo titular es la entidad “Pienso Jimenez S.L.” con CIF B23387640

INFORMA

- Que una vez comprobados los datos obrantes en nuestros registros y en la base de datos SIGGAN, se comprueba que la explotación porcina ES230090000003 está inscrita en el Registro General de Explotaciones Ganaderas de Andalucía desde el día 24/09/1985 y a nombre de esta entidad desde el 17/01/2017. Esta explotación tiene clasificación zootécnica de producción de lechones mixto, y una capacidad máxima para 1767 UGM, según resolución de 17/03/2011.
- Respecto al Plan de gestión de subproductos ganaderos, (PGSG), el destino final del estiércol generado durante la cría de los cerdos generalmente es la valorización agronómica como abono orgánico-mineral. La explotación porcina reseñada, cuenta en la actualidad con un PGSG, aprobado mediante resolución de fecha 10/05/2010, en el que el 100% de los subproductos generados se gestiona a través de la valorización agronómica en un total de 267,6 ha en parcelas agrícolas, tanto de su propiedad como de terceros. La explotación cuenta con 19 balsas para la acumulación de los purines, sumando entre todas una capacidad útil de 9893m³, algunas con impermeabilización por hormigón, otras con lamina de PEAD y otras con impermeabilización natural por arcilla compactada. La superficie necesaria para esta explotación en base a su capacidad máxima sería de 252,49 ha, por lo tanto, la explotación cuenta con una superficie para la valorización agronómica muy superior a la necesaria para la gestión de los purines generados en la misma.

En las Mejores Técnicas Disponibles, (MTD) que se exponen por parte de la empresa, concretamente en la MTD-14, en la técnica aplicada para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera, la empresa manifiesta que: *“Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo”*. Del estudio de la documentación que consta en el expediente derivado de la aprobación de dicho PGSG, NO consta que la existencia de ese estercolero, o cobertizo ni que se realice separación del estiércol de los purines líquidos.

- El resto de MTD´s relativa a la aplicación de los purines, la empresa informa que no los purines quedan almacenados en las citadas balsas, no agitándolo, y favoreciendo por tanto la formación de costra natural, de manera que se reducen las emisiones de gases a la atmósfera. La aplicación de los purines se hará conforme a su PGSG y respetando las directrices sobre la incorporación al terreno siendo enterrados una vez realizada la aplicación con una labor de grada o cultivador, tal y como se establece en la Orden de 23 de octubre de 2020, por la que se modifica la Orden de 1 de junio de 2015, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía.
- Con respecto a las emisiones a la atmósfera: El RD 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, establece en su art. 10, que a partir del 1-1-2023, las explotaciones porcinas ya existentes de más de 120UGM, como es este caso, deben adoptar un sistema de alimentación multifase que conlleve la reducción del contenido de proteína bruta, así como llevar a cabo el vaciado mensual de las fosas. Según la memoria aportada por el titular, las actuaciones a realizar por la empresa consisten en reducir el aporte de proteína bruta, de modo, que se ajuste a las necesidades productiva del animal según su estado de desarrollo y la adición de aminoácidos en el pienso.
- En las MTD presentada por Pienso Jimenez, concretamente la MTD 16, 23 y 25 sobre la reducción de nitrógeno y fósforo hace alusión a que la empresa cuenta con certificados de la empresa suministradora del pienso, no adjuntándolo a la memoria, por lo que no se puede verificar si el contenido de proteína y fósforo se ajusta a los valores normales para este tipo de alimentación multifase según los datos de la citada Guía. Según la Guía de MTDs del sector porcino, los valores recomendados de proteína en pienso en la alimentación multifase oscilan entre 14-17%, según el peso del animal.

Tipo de animal	Fase	Contenido en proteína bruta (% en pienso)
Lechones	<10 kg	19 – 21
	<25 kg	17,5 – 19,5
Cerdos de cebo	20 – 50 kg	15 – 17
	50 – 110 kg	14 – 15
Cerdas	gestación	13 – 15
	lactación	16 – 17

Fuente: BREF, 2003.



- A continuación se expone la tabla de valores de fósforo que según la Guía de MTDs del sector porcino, deben contener los piensos usados en sistema de alimentación multifase.

Tipo de animal	Fase	Contenido de fósforo total (% en pienso)
Lechones	<10 kg	0,75 – 0,85
	<25 kg	0,60 – 0,70
Cerdos de cebo	20 – 50 kg	0,45 – 0,55
	50 – 110 kg	0,38 – 0,49
Cerdas	gestación	0,43 – 0,51
	lactación	0,57 – 0,65

Fuente: BREF, 2003

- El método implantado para la comprobación de todas las actuaciones definidas en la memoria, consiste en el registro anual de los valores de consumo de agua mediante contador, consumo de pienso mediante la contabilidad de los albaranes, o el aumento en la limpieza de los fosos y registro de las aplicaciones en campo, de modo que si no hay reducción se procederá a revisar las MTD implantadas.
- Las MTD definidas en la memoria aportada por esta explotación ganadera, son acordes a lo definido a la normativa vigente actualmente, esto es, RD 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, así como a la Guía de MTD del sector porcino, si bien, no está claro cual es la reducción de proteínas que se aplica en la alimentación o los valores de fósforo que contiene el pienso, por lo que no es posible valorar la reducción de emisiones de gases a la atmósfera.

Lo que firmo en Jaén, a de 1 de abril de 2022 , para que así conste y surta los efectos oportunos.

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CALIDAD
Y DESARROLLO AGRÍCOLA Y GANADERO.

Fdo.: Beatriz Serrano Padilla.



FIRMADO POR	BEATRIZ CONSOLACION SERRANO PADILLA	01/04/2022	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm6HFMVVSFC27P876YCM35PRXNV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



**MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

**Confederación
Hidrográfica del Guadalquivir**

Documento firmado electrónicamente		
Firmado por	Fecha de firma	Sello de tiempo
ELENA CARREÑO GALLEGO	24/03/2022 10:24:13	24/03/2022 13:14:46
JUAN ANTONIO PUERTO REMEDIOS	24/03/2022 13:14:18	
URL de validación	https://sede.magrama.gob.es https://pfirma.chguadalquivir.es/gestorcsv	
Código CSV		
MA00100SE086J0KKB4W7W7AMCTM5HQTZF7		
		

Este documento es una copia en soporte papel de un documento electrónico según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Norma Técnica de Interoperabilidad de Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos.



INFORME RELATIVO A REVISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

EXPEDIENTE	GC0145/JA-57/2022 (AAI/JA/050/A2-PA-JTM)
PROCEDIMIENTO:	Revisión Autorización Ambiental Integrada
FECHA DE PETICIÓN:	23/02/2022
FECHA DEL INFORME:	Ver firma electrónica
SOLICITANTE:	PIENSOS JIMENEZ, S.L. (Hacienda Mendoza).
ACTIVIDAD:	Explotación porcina intensiva en ciclo cerrado (1.46;17;3)
TÉRMINO MUNICIPAL:	Baeza (Jaén).
EMPLAZAMIENTO:	Hacienda Mendoza. Polígono: 40; Parcelas: 11 y 244.

DOCUMENTACIÓN ANALIZADA:

1. Autorización Ambiental Integrada de fecha 2 de abril de 2008 otorgada a "Pensos Jiménez, S.L." (AAI/JA/050).
2. Documento Justificativo de Implantación de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en la cría intensiva de cerdos. Autor: J. David González Ruiz. Fecha: Enero 2020.

En relación a su petición de informe preceptivo y vinculante de fecha 23/02/2022, relativa a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de referencia AAI/JA/050/A2-PA-JTM al objeto de adaptar la Autorización Ambiental Integrada a las Conclusiones de las mejores técnicas disponibles (MTD) para el sector de la cría intensiva de aves de corral o de cerdos aprobadas mediante Decisión de ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 (DO de 21/02/2017) se informa:

1. EMISIONES DE AGUAS RESIDUALES

Las Conclusiones de las mejores técnicas disponibles (MTD) para el sector de la cría intensiva de aves de corral o de cerdos aprobadas mediante Decisión de ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 establecen las siguientes medidas en cuanto a la generación y vertido de las aguas residuales generadas en las instalaciones:

- Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.
- Minimizar el uso de agua.
- Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento.
- Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.
- Tratar las aguas residuales.
- Aplicar las aguas residuales por terreno, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector.





El cuestionario sobre implantación de las mejores técnicas disponibles para la cría intensiva de cerdos remitido por el titular indica que:

- “No se producen vertidos de aguas residuales”.
- “Existen balsas de acumulación de efluentes debidamente impermeabilizadas. La conducción de los purines hasta las balsas se lleva a cabo mediante red de tuberías de manera totalmente estanca”.

Las aguas residuales procedentes de las instalaciones son evacuadas a balsas de acumulación de purines, por lo que de acuerdo con el art. 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, no se realiza vertido a dominio público hidráulico.

Tanto las balsas como el depósito de los efluentes en las mismas deberán ser autorizados por el órgano administrativo competente de la Junta de Andalucía, de acuerdo con los artículos 48 y 57 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

Asimismo, para evitar las emisiones al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines, de acuerdo con el documento de Conclusiones sobre mejores técnicas disponibles para la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, el depósito o balsa de almacenamiento de purines deberá estar impermeabilizado en base y paredes y tener capacidad suficiente para conservar los purines durante los períodos en que no es posible proceder a su aplicación en el campo. **Se deberá comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.**

Según la autorización ambiental integrada de fecha 2 de abril de 2008, no se prevé la realización de vertido de aguas residuales generadas en las instalaciones a dominio público hidráulico.

En caso de que se prevea realizar algún vertido de aguas residuales al Dominio Público Hidráulico, se deberá contar con el informe preceptivo de este Organismo de cuenca.

2. APLICACIÓN AL CAMPO DEL ESTIÉRCOL

Las Conclusiones de las mejores técnicas disponibles (MTD) para el sector de la cría intensiva de aves de corral o de cerdos aprobadas mediante Decisión de ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 establecen las siguientes medidas para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al agua de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo de estiércol:

- Analizar el terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía, teniendo en cuenta:
 - el tipo y las condiciones del suelo y la pendiente del terreno,
 - las condiciones climáticas,
 - el riego y el drenaje del terreno,
 - la rotación de cultivos,
 - los recursos hídricos y las zonas de aguas protegidas.
- Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar) y:
 1. las zonas en las que exista el riesgo de escorrentía hacia cursos de agua, manantiales, pozos, etc.,
 2. las fincas adyacentes (setos incluidos).
- No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía. En particular, no se aplica estiércol cuando:
 1. el terreno está inundado, helado o cubierto de nieve;





2. las condiciones del suelo (p. ej. saturación de agua o compactación), en combinación con la pendiente del terreno y/o su drenaje, sean tales que el riesgo de escorrentía o de drenaje sea alto;
 3. sea previsible que se produzca escorrentía por la posibilidad de lluvia.
- Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías.
 - Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.
 - Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.
 - Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.
 - Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

Las instalaciones se encuentran dentro de la zona vulnerable “Guadalquivir curso alto” conforme al Decreto 36/2008 de 5 de febrero, por el que se designan las zonas vulnerables y se establecen las medidas contra la contaminación por nitratos de origen agrario siendo obligatoria la aplicación del Programa de actuación aprobado por Orden de 23 de octubre de 2020 para la protección de las zonas vulnerables designadas en Andalucía.

La contaminación difusa por nitratos se trata de una contaminación resistente y duradera lo que dificulta la regeneración de las masas contaminadas para el cumplimiento de los objetivos medioambientales. Una de las medidas más importantes ante este tipo de contaminación es la prevención, optimizando las técnicas de aplicación y disminuyendo las aplicaciones de fertilizantes (entre ellos los estiércoles) al mínimo estrictamente necesario, ya que el exceso no se aprovecha y acaba pasando al medio hídrico.

Por tanto se considera que la autoridad competente deberá proceder a la revisión de los planes de gestión de estiércoles conforme a las mejores técnicas disponibles y las medidas establecidas en el Programa de actuación de la zona vulnerable Guadalquivir curso alto, de forma que sobre el terreno se apliquen las dosis óptimas de estiércoles teniendo en cuenta, entre otras cuestiones, los posibles efectos acumulativos debidos a la proximidad entre diferentes zonas de aplicación.

3. PRONUNCIAMIENTO

De acuerdo con la documentación analizada, SE INFORMA FAVORABLEMENTE la modificación de la Autorización Ambiental Integrada, siempre y cuando se tengan en cuenta las siguientes consideraciones y se cumpla el condicionado que se adjunta:

- A. Las instalaciones ubicadas en la parcela 11 del polígono 40 del término municipal de Baeza (Jaén) se encuentran situadas en zona de policía del río Torres. En caso de no disponer de autorización de ocupación de zona de policía se deberá tramitar ante el Servicio de Actuaciones en Cauces e Información de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la preceptiva autorización.
- B. Según la información aportada por el titular, no se realiza ningún vertido a Dominio Público Hidráulico desde las instalaciones. En caso de que se prevea realizar cualquier tipo de vertido de aguas residuales





al Dominio Público Hidráulico, se deberá contar con el informe preceptivo de este Organismo de cuenca.

- C. Deberá existir una red de saneamiento íntegramente separativa, compuesta por una red de recogida de pluviales limpias y otra red por la que únicamente circulen aguas residuales.
- D. Las aguas pluviales limpias, no serán objeto de autorización de vertido y deben ser evacuadas a cauce público por medio de una conducción independiente. Previamente al punto de descarga existirá una arqueta para inspección, control y toma de muestras.
- E. Se deberá comprobar la integridad estructural de los depósitos de acumulación de purines al menos una vez al año
- F. La aplicación de estiércol al terreno deberá realizarse ajustando las dosis de aplicación teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol, el tipo de suelo y su permeabilidad, las necesidades de los cultivos a lo largo de su ciclo vegetativo, las condiciones climáticas de la zona y las distancias entre terrenos donde se esparce el estiércol.
- G. Se deberán emplear técnicas de aplicación de fertilizantes que aseguren la distribución homogénea del producto.
- H. No podrá realizarse la aplicación de estiércol ni su almacenamiento o apilamiento en campo antes de su esparcimiento:
 - a) En períodos de lluvia.
 - b) En suelos helados o con nieve.
 - c) En suelos inundados o saturados de agua mientras se mantengan estas condiciones.
 - d) En parcelas con pendiente media superior al 15% dedicadas a cultivos leñosos y en aquellas con pendiente media superior al 10% de cultivos herbáceos, salvo en aquellas que se sigan técnicas de cultivo que atiendan específicamente a la lucha contra erosión, tales como bancales, terrazas, laboreo de conservación, laboreo perpendicular a la línea de máxima pendiente o se realicen técnicas de aplicación que aseguren que no se producen pérdidas de nitrógeno como son el enterrado del abonado de fondo o aplicarlos en cobertera con el cultivo ya establecido.
 - e) En terrenos no cultivados, salvo que se mantenga una cubierta vegetal o se haya previsto su inmediata implantación en un plazo máximo de 15 días, salvo circunstancias meteorológicas adversas.
 - f) En terrenos comprendidos en la zona de policía del DPH (en el margen de 100 metros respecto del curso del agua o de las zonas de acumulación de aguas superficiales). Esta limitación será de aplicación también en los pozos, perforaciones y fuentes que suministren agua para consumo humano o que requieran condiciones de potabilidad.
- I. No pueden hacerse apilamientos sobre las terrazas actuales de los aluviales ni sobre materiales que presenten porosidad por fisura o Karstificación.

ÁREA DE CALIDAD DE AGUAS

EL JEFE DE ÁREA

Fdo.: Juan Antonio Puerto Remedios.

LA JEFE DE SECCIÓN

Fdo.: Elena Carreño Gallego

